



1859

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**“LA VALORACIÓN CRIMINOLÓGICA DE LA
CONDUCTA DESVIADA DEL ADOLESCENTE
REINCIDENTE, PREVIO A SU JUZGAMIENTO”.**

**TESIS PREVIO A OPTAR EL GRADO DE
ABOGADO.**

Autor:

Julio César Andino

Director:

Dr. Melanio Rengel Ruiz.

1859
LOJA – ECUADOR

2014

CERTIFICACIÓN

Dr. Melanio Rengel Ruiz, Docente de la Carrera de Derecho, del Área Jurídica Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja.

CERTIFICA:

Haber dirigido el trabajo de Tesis de Grado en Jurisprudencia del señor Julio César Andino, Titulado: **“LA VALORACIÓN CRIMINOLÓGICA DE LA CONDUCTA DESVIADA DEL ADOLESCENTE REINCIDENTE, PREVIO A SU JUZGAMIENTO”**, el mismo que cumple los requisitos de forma y fondo que exige el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante la autoridad académica correspondiente.

Loja, 25 de Febrero del 2013



Dr. Melanio Rengel Ruiz.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

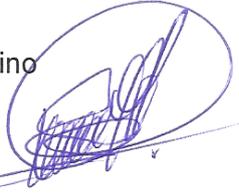
Yo, Julio César Andino, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

Autor: Julio César Andino

Firma:

Cédula: 1102459847



Fecha: Abril del 2014

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA. REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Julio César Andino declaro ser autor de la tesis titulada "LA VALORACIÓN CRIMINOLÓGICA DE LA CONDUCTA DESVIADA DEL ADOLESCENTE REINCENTE, PREVIO A SU JUZGAMIENTO" como requisito para optar por el grado de Abogado, autorizo al sistema bibliotecario de la universidad nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja a los 15 días del mes de abril del dos mil catorce firman el autor.

Firma:



Autor:

Julio César Andino

Cedula:

1102459847

Dirección:

Zamora Chinchipe

Correo Electrónico: an-dino16@hotmail.com

Teléfono:

072605633

Celular:

0994060189

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de tesis: Dr. Melanio Rengel Ruiz.

Tribunal de Grado:

Dr. Mauricio Aguirre Aguirre, Mg.Sc.

Presidente del Tribunal

Dr. Leonardo Vélez Sánchez Mg.Sc

Miembro del Tribunal

Dr. Guilber hurtado Herrera Mg.Cs.

Miembro del Tribunal

DEDICATORIA

Esta tesis de grado la dedico a mi familia con gran cariño, a mis queridos padres, a mis hermanos, quienes fueron el apoyo rotundo para desarrollar con plenitud, a quienes les doy mis más sinceros agradecimientos, por haber estado presentes cuando más los necesitaba y por haberme impulsado y apoyado para la culminación del presente trabajo.

El Autor

AGRADECIMIENTO

Agradezco primeramente a Dios por permitirme realizar esta meta, a la Universidad Nacional de Loja, en representación de su digna autoridad, Director del Área Jurídica Social y Administrativa y especialmente a la Carrera de Derecho, por haberme acogido en sus aulas para brindarme todos los conocimientos necesarios para poder culminar con mi Carrera, a todos los docentes, personal administrativo y de manera muy especial al Dr. Melanio Rengel Ruiz, Director de mi Tesis, a quien no le importó fecha ni hora para la revisión de los adelantos de mi trabajo investigativo.

El Autor

1. TÍTULO

“LA VALORACIÓN CRIMINOLÓGICA DE LA CONDUCTA DESVIADA DEL ADOLESCENTE REINCIDENTE, PREVIO A SU JUZGAMIENTO”.

2. RESUMEN

La presente tesis lleva por título: **“La valoración criminológica de la conducta desviada del adolescente reincidente, previo a su juzgamiento”**, hace referencia a la aplicación del estudio criminológico del adolescente infractor en el proceso penal ecuatoriano, que debe ser decretado por el Juez de la Niñez y Adolescencia en la respectiva etapa procesal con la finalidad de tomar como referencia para fundamentar la resolución, teniendo pleno conocimiento de la personalidad del adolescente por delitos que atentan contra los bienes jurídicos protegidos por el Estado; debiendo conocerse a fondo el grado de peligrosidad o trastorno que sufra el adolescente infractor.

La criminología como ciencia independiente de las ciencias penales, se encarga de estudiar el comportamiento humano de aquellos individuos que adecuan su conducta a las infracciones establecidas en las leyes penales; debiendo estudiar para una mejor comprensión sus elementos como son el control social, la delincuencia, la víctima, el delincuente y la pena.

En el proceso penal ecuatoriano es necesario que los juzgadores conozcan de la peligrosidad del adolescente, previo a establecer su responsabilidad conforme a las constancias procesales probatorias.

El acopio teórico, jurídico y doctrinario, el estudio de casos concretos, la

aplicación de encuestas y entrevistas, permitió obtener criterios con fundamentos claros y precisos, de bibliografía muy reconocida, que aportaron a la verificación de los objetivos y a la contrastación de la hipótesis planteadas referentes a esta práctica; tanto la Constitución de la República del Ecuador como el Código de Procedimiento Penal tipifican el estudio de la personalidad del infractor, pero el procedimiento penal del adolescente infractor no lo tipifica, volviéndose indispensable la incorporación de normas en el régimen del adolescente infractor que permitan contar con un estudio criminológico, que sirva para su rehabilitación integral.

ABSTRACT

The present thesis takes for title: "The valuation criminológica of the recurrent adolescent's deviated behavior, previous to their juzgamiento", he/she makes reference to the application of the adolescent offender's study criminologist in the Ecuadorian penal process that should be decreed by the Judge of the Childhood and Adolescence in the respective procedural stage with the purpose of taking like reference to base the resolution, having full knowledge of the adolescent's personality for crimes that attempt against the juridical goods protected by the State; should thoroughly be known the grade of danger or dysfunction that it suffers the adolescent's offender.

The criminology like independent science of the penal sciences, take charge of studying the human behavior of those individuals that you/they adapt their behavior to the infractions settled down in the penal laws; should study for a better understanding their elements like they are the social control, the delinquency, the victims, the criminal and the pain.

In the Ecuadorian penal process it is necessary that the juzgadores knows of the adolescent's danger, previous to establish their responsibility according to the probatory procedural perseverances.

The theoretical, juridical and doctrinal storing, the study of concrete cases, the application of surveys and interviews, he/she allowed to obtain

approaches with clear and precise foundations, of very grateful bibliography that you/they contributed to the verification of the objectives and the contrastación from the relating outlined hypothesis to this practice; as much the Constitution as the Code of Procedure Penal tipifican the study of the offender's personality, but the adolescent offender's penal procedure not the tipifica, becoming indispensable the incorporation of norms in the régime of the adolescent offender that you/they allow to have a study criminológico that is good for their integral rehabilitation.

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación jurídica titulado: **“La valoración criminológica de la conducta desviada del adolescente reincidente, previo a su juzgamiento”**, surge previo estudio al comportamiento del adolescente infractor en su entorno social, que se relaciona con los demás seres humanos y tiende a portarse de acuerdo a las Leyes que rigen en esa Sociedad, sin embargo algunas personas adecuan su comportamiento a los delitos tipificados en las leyes penales por lo que reciben una sanción por el daño causado, sin considerar el porqué de su comportamiento tanto el Fiscal como el Juez de la Niñez y Adolescencia, no cuentan con exámenes médicos, ni estudio criminológicos para determinar su responsabilidad y culpabilidad respecto de su comportamiento delictivo y disponer durante la ejecución, de la medida socio educativa. Considero que las autoridades de la Fiscalía y Corte de Justicia deberían de oficio solicitar como diligencia el estudio criminológico del infractor, previo a garantizar sus derechos humanos.

El Art. 51 numeral seis de la Constitución reconoce a las personas privadas de la libertad el derecho a recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de los adolescentes. Los adolescentes en la actualidad son noticias de primera plana porque a diario están inmiscuidos en delitos como robos, hurto, y en otros casos hasta de asesinato, denominado comúnmente sicariato, por lo que deben ser reprimidos con medidas socioeducativas que

constan en el Art. 369 del Código de la Niñez y la Adolescencia, que en la práctica no contribuyen a la rehabilitación y al restablecimiento pleno de su personalidad, lo cual lo vuelve más vulnerable para continuar en actos delictivos que a futuro influyen en su desarrollo emocional, volviéndolo peligroso para la sociedad y sujetos a reincidir. El Art. 357 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que el Juez previo a convocar la audiencia de juzgamiento de un adolescente infractor **ordenará el examen bio-sico-social del mismo que deberá practicarse por la Oficina Técnica del lugar**, diligencia que en la práctica no se cumple con la diligencia requerida ni con la técnica demandada, situación por la cual el operador de justicia en muchos casos no la considera vinculante en su resolución; igual suerte tienen los adolescentes reincidentes que aparte de que no se les brindó en forma adecuada las medidas socioeducativas dispuestas en el momento procesal oportuno, tampoco se les hace una debida valoración bio-sico-social para su segundo juzgamiento, lo que genera que sus derechos sean trasgredidos en clara contraposición a lo dispuesto en los artículos 25 y 40.4 de la Convención sobre los Derechos de Niño Art. 77 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador y 50 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Se hace indispensable que exista un procedimiento especial para juzgar al infractor reincidente, que sin afectar sus derechos se le realice una verdadera valoración Psicológica con la intervención de expertos

pertenecientes a las Instituciones relacionadas con los menores; y luego en el internamiento se proceda a efectuar un seguimiento de su conducta.

La estructura del presente informe final la elaboré de acuerdo al siguiente orden; en primer lugar con el análisis crítico, el mismo que empieza con la Revisión de Literatura, en donde es evidente el acopio teórico relacionado al Marco Conceptual, lo investigado y consultado he ceñido la investigación en temas como; Criminología, Conducta Desviada, el Adolescente Infractor, la Inimputabilidad del Adolescente Infractor, las Medidas Socio Educativas, Reinserción Social, Rehabilitación del Interno y la Reincidencia; en lo que tiene que ver con el Marco Doctrinario, he prestado atención a los Factores Exogenos y Delincuencia Social Infracciones del Adolescente; Excención de Responsabilidad Penal en Niños; y Responsabilidad del Adolescente Infractor; Reducción Social del Adolescente Infractor, Ejecución de Medidas de Rehabilitación; Organizaciones de Reeducción al Adolescente Infractor o Contraventor. En lo relacionado al Marco Jurídico, he analizado la normativa relacionada a mi tema de tesis que consta en la Constitución de la República del Ecuador; Instrumentos Internacionales, El Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, El Código de la Niñez y la Adolescencia, Código Penal; así mismo he realizado un estudio comparado entre las legislaciones de Código de la Niñez y Adolescencia de Honduras, Código del Niño, Niña y Adolescente de la República del Perú, Código de la Niñez y Adolescencia de la República de El Salvador; y, Legislación de la República de Paraguay.

Es importante hacer la descripción de los materiales, métodos, procedimientos y técnicas que utilicé en el transcurso de la investigación.

En lo relacionado a los resultados obtenidos en la investigación de campo consta la aplicación de encuestas a treinta profesionales del Derecho, basado en un cuestionario de cinco preguntas, fue también imprescindible la aplicación de entrevistas a un número de diez profesionales del Derecho con un banco de cinco preguntas; y para concluir con el acopio realicé el estudio de tres casos de delitos que atentan contra el derecho a la vida de las personas.

Con esta recolección teórica y con los resultados de la investigación de campo desarrollé la Discusión de la problemática, con un análisis reflexivo y crítico, concretándose en argumentos válidos para la verificación de los objetivos planteados y la contrastación de la respectiva hipótesis, para luego proceder a la fundamentación del proyecto de reforma necesaria en el campo procesal penal. Dejando presentado de esta manera mi trabajo de tesis ante el distinguido Tribunal de Grado.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. Criminología.

El Dr. Gustavo Labatut Glana define a la Criminología: “Es la ciencia integral que se ocupa del delito y del delincuente en su aspecto biológico-social, investiga las causas de la delincuencia y propone los medios adecuados para combatirla¹. Puedo decir que la Criminología es una ciencia interdisciplinaria que se ocupa del crimen, del delincuente, de la víctima y del control social del comportamiento desviado. La criminología en primer lugar estudia las causas del crimen y pondera los remedios del comportamiento antisocial del hombre, en segundo lugar dentro de su investigación se encuentra las formas de crimen así como sus causas y consecuencias.

Dentro de la criminología encontramos sus elementos factores que la integran:

Delincuencia.- “La delincuencia es la calidad o condición de delincuente. Conjunto de delitos clasificados, con fines sociológicos y estadísticos, según el lugar, tiempo o especialidad que se señale, o la totalidad de las infracciones penadas”².

El tratadista Manuel López Rey define a la delincuencia: “el fenómeno social constituido por el conjunto de las infracciones, contra las normas

¹ LABATUT Glana, Gustavo.- Derecho Penal.- Tomo I.- Editorial Jurídica Chile.- Pág. 9.

² CABANELLAS DE TORRES, Guillermo; Diccionario Jurídico Elemental; Edición 1998; Editorial Heliasta; Santa fe de Bogotá-Colombia; Pág. 222.

fundamentales de convivencia, producidas en un tiempo y lugar de delincuencia y criminalidad lo define como un fenómeno individual y socio-político, que afecta a toda la sociedad, cuya prevención, control y tratamiento requiere de la cooperación de la comunidad al mismo tiempo que un adecuado sistema penal³.

Jurídicamente puede definirse como conducta humana reprimida por la ley penal. Sociológicamente se trata de un verdadero fenómeno social manifestado por la comisión de actos no solo sancionados por la ley, sino que, además, implican trasgresiones a los valores éticos reinantes en la sociedad; se trata de conductas antijurídicas que son a las veces antisociales.

Delincuente.- César Lombroso, expuso a consideración del mundo científico su célebre teoría del delincuente nato “El delincuente verdadero, nato (homo delinquen, delincuente nato), es una peculiar especie humana cognoscible en virtud determinadas características corporales y anímicas, una peculiar “species generis humani”⁴.

Es la persona física que lleva a cabo la conducta delictiva. En la terminología jurídico penal, también se conoce al delincuente como “sujeto activo o agente; en criminología se le llama criminal o antisocial, e incluso desviado; en el derecho procesal penal se le conoce como indiciado, presunto responsable, inculpado, procesado, sentenciado y reo”⁵.

³ LÓPEZ REY, Manuel. “Criminología, Criminalidad y planificación de la Política Criminal”. Ob. Cit. Pág. 231

⁴ RENGEL, Jorge H. “Criminología” Tomo I. Facultad de Jurisprudencia. Universidad Nacional de Loja. Segunda Edición. 1994. Pág. 56.

⁵ ORTIZ RODRIGUEZ, Alonso. “La Punibilidad y las Medidas de Seguridad”, Segunda Edición, Centro de Investigaciones Jurídicas, Políticas y Sociales, Medellín Colombia, 1987, Pág. 54.

Un delincuente es alguien que repetidamente comete actos ilícitos y no cumple con lo establecido por las leyes o normas de obligado cumplimiento.

Se entiende por delincuente que consuma el hecho ilícito, siendo el sujeto activo de un delito o falta, como autor, cómplice o encubridor; y por desacatar las disposiciones del ordenamiento jurídico es sancionado por la ley de acuerdo a su grado de culpabilidad siempre y cuando el hecho juzgado sea punible.

Victima.- “Víctima es el titular del bien jurídico penalmente protegido que ha sido dañado o puesto en peligro, es decir el sujeto pasivo”⁶.

“Víctima es el que sufre el perjuicio. Es para la victimología, diríase clásica, al ser humano que padece daño en los bienes jurídicamente protegidos: vida, salud, propiedad, honor, honestidad, etc., por el hecho de otro e, incluso por accidentes debidos a factores humanos, mecánicos, como ocurre en los accidentes de trabajo”⁷.

Víctimas son aquellas personas que individual o colectivamente hayan padecido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, o pérdida de sus derechos fundamentales todo esto como consecuencia de acciones u omisiones que violan la ley penal.

Se entiende que la victimología es la disciplina que tiene por objeto el estudio de la víctima de un delito, de su personalidad, sus características

⁶ ARROYO BALTÁN, Lenin T, “Victimología”, Arroyo Ediciones, Pág. 117

⁷ NEUMAN Elías, “Victimología”, Editorial Universidad Buenos Aires, Pág. 25

biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, sus relaciones con el delincuente y que papel que ha desempeñado en el cometimiento del delito.

La víctima siempre ha sido la gran olvidada, la Criminología siempre se ha centrado en estudiar al delincuente, pero en ningún caso a la víctima.

Control Social.- Señala García Pablo De Molina que el concepto de "control social es impreciso. Se trata de un concepto sociológico neutro, descriptivo que hace referencia a "ciertos procesos sociales que recaban la conformidad del individuo, sometiéndole a las pautas, modelos y requerimientos del grupo; cohesión, disciplina, integración, son, pues, términos que describen el objetivo final que persigue el grupo, la sociedad, para asegurar su continuidad frente al comportamiento individual irregular o desviado"⁸.

Se define el control social como "un proceso constituido por el conjunto de procedimientos por los que una sociedad, un grupo o un líder personal, presionan para que se adopten o mantengan las pautas de comportamiento externo o interno y los valores considerados necesarios o convenientes. El control social perpetúa el proceso de socialización y tiende a mantener la cohesión del agrupamiento y el orden social"⁹.

Se denomina control social a la influencia que ejercen determinados elementos componentes de una sociedad, en la forma de comportarse de sus asociados. El Control Social es el conjunto de instituciones, estrategias y

⁸ HERRERO HERRERO, Ángel. "La Delincuencia en la Sociedad". Primera Edición. Editorial Jurídica. Bogotá Colombia. 1991. Pág. 182.

⁹ CERZO MIR, J.: "Curso de Derecho Penal Español. Parte General. I. Introducción", Ed. Tecnos, 5ª ed., Madrid, 1996, reimpresión, 1997, p. 65.

sanciones sociales, que pretenden promover y garantizar el sometimiento del individuo a los modelos y normas comunitarias.

4.1.2. Conducta Desviada.

“Si la conducta desviada es toda aquella conducta que infringe reglas sociales, serán las reglas sociales las que crean las desviaciones como una contrapartida negativa. Esas reglas son elaboradas por grupos sociales que al imponerlas, originan por definición la desviación y las diferentes propensiones a la desviación en los diferentes grupos. Si esto es así, la conducta desviada abarca un campo muy amplio, porque constantemente se producen conductas infractoras de normas y el deslinde entre normalidad y desviación es difícil”¹⁰. El campo de las infracciones mínimas es ilimitado, por consiguiente el problema es saber.

El infractor sería el que comete el acto desviado aislado, en cambio el desviado es el quien tiene hábito por la desviación. Es decir, el desviado se ha hecho a lo largo de un proceso, posee un carácter, un rol y un calificativo público, se crea una imagen, mientras que el infractor no. Entonces una conducta desviada, cualquier conducta que infringe una norma institucionalizada en una sociedad.

El concepto de la desviación social, es una consecuencia de considerar a la Sociedad como un sistema social estable e integrado. Esa estabilidad e integración resultan principalmente del funcionamiento estándares morales o

¹⁰ MARSHALL, Clinard. “Anomia y Conducta Desviada”. Editorial. Paidós Buenos Aires. Argentina. Pág.32.

de orientación valorativa. Es decir, si tomamos el modelo de análisis estructural-funcional puede darse desviación social, como resultado de condiciones negativas de integración y conformidad social. Condiciones que consisten en deficiencias de funcionamiento de dichos estándares morales, o en las vías por las que se produce la aceptación de valores y de las normas en una sociedad, aprendizaje y socialización.

El procedimiento del método cero, señalado por Popper. “Tal procedimiento se caracteriza por una suposición básica de completa racionalidad en este caso, de perfecto ajuste a las normas por parte de todos los individuos implicados, y luego por estimar las desviaciones de la conducta de estos individuos con respecto a la conducta modelo, usando ésta última como una especie de coordenada cero”¹¹. La desviación social es un fenómeno definido en relación a normas sociales. Consiste en lo contrario a la suposición de ajuste perfecto a las normas sociales. Por ello cabe señalar, que allí donde existen reglas puede existir y de hecho existen, desviaciones.

4.1.3. El Adolescente Infractor.

El Dr. Galo Espinosa en su Enciclopedia Jurídica define al adolescente; “Adolescente es la persona que está en la adolescencia, cuya edad sucede a la niñez y llega hasta el completo desarrollo del cuerpo”¹². La adolescencia es un periodo de cambios bio-psico-sociales donde el individuo tiene una búsqueda de una propia identidad lo cual lo convierte en una persona que es

¹¹ <http://contraelmetodo.blogspot.com/2009/04/el-metodo-cero-de-popper.html>

¹² ESPINOZA, Galo. Enciclopedia Jurídica. Editado por Instituto de Informática Legal. Volumen II. Quito-Ecuador. 1986. Pág. 40.

susceptible a cambiar repentinamente su forma de actuar está en contra de la injusticia y crece en la justicia, solo por los valores y normas que ha aprendido de la familia, tiene gran interés por lo que ocurre fuera del contexto familiar lo que lo hace vulnerable a las condiciones si no hay buena comunicación con su familia, la adolescencia no es el periodo más crítico de las etapas de la vida pero si no se da una educación con límites bien establecidos y con las figuras de autoridad apropiadas o no se respetan normas y acuerdos se corre el riesgo de que los padres sean reemplazados por otras personas en las cuales el adolescente se identifica y pierden autoridad y mando uno de los motivos para considerar a la adolescencia como etapa difícil se tienen que tomar decisiones pero si se da una orientación adecuada no abra ningún problema.

“La adolescencia es una etapa de la vida que se caracteriza por un continuo crecimiento, pues es la transición entre la infancia o edad escolar y la edad adulta. Esta transición de cuerpo y mente proviene no solamente del individuo mismo, sino que se conjuga con su entorno, el cual es trascendental para que los grandes cambios psicológicos que se producen lo hagan llegar a la edad adulta. La adolescencia es un fenómeno biológico, cultural y social y, por lo tanto, sus límites no se asocian a las características puramente físicas”¹³.

Por lo tanto la adolescencia es una de las etapas de evolución del hombre más importante donde se producen numerosos cambios psicológicos,

¹³ <http://www.brainscornerdigital.es/revista/archivos-antiguos/la-adolescencia-crisis-de-identidad/>

físicos, y sociales en los adolescentes, en la cual la persona tiende a buscar su propia identidad lo que lo convierte en un individuo susceptible a cambiar repentinamente su forma de actuar, razón por la cual es prescindible la orientación familiar y educativa de los cambios producidos en esta etapa.

El Código Civil en el Art. 21 respecto de la clasificación de las personas según su edad señala: “Llámesese infante o niño el que no ha cumplido siete años, impúber, el varón que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce, adulto el que ha dejado de ser impúber, mayor de edad o simplemente mayor el que ha cumplido dieciocho años, y menor de edad o simplemente menor el que no ha llegado a cumplirlos”¹⁴.

Según lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 4 señala: “Niña o Niño es la persona que no ha cumplido los doce años de edad, y Adolescente es la persona de ambos sexos entre los doce y los dieciocho años”¹⁵.

El niño o niña es la persona que no pasa de los catorce años de edad. Sea esta el hombre o la mujer, mientras que el adolescente es mayor de los catorce y menor de los dieciocho. Por otra parte según lo estipula el Código Civil existe una diferencia en lo referente al sexo masculino y sexo femenino, en cuanto a la pubertad y señala que el varón púber no cumple los catorce años de edad, y la mujer aún no cumple los doce.

¹⁴ CÓDIGO CIVIL, Editorial. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador, 2008, Pág. 216.

¹⁵ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador. 2008. Art. 4. Pág. 1.

Es **infractor** sólo quien ha violado dispositivos jurídicos previamente definidos como crimen, falta o contravención según las leyes del país, se le haya atribuido o imputado dicha violación, se le haya realizado un debido proceso y con el respeto estricto de las garantías procesales y de fondo, se lo haya finalmente declarado responsable.

El médico legista Nerio Rojas citado por la Dra. María del Rosario Aguirre Valarezo; “sostiene que el mayor número de delincuencia en menores es por causa patológica, dado el predominio de anormalidades en la evolución del desarrollo psíquico, siendo estas personas alienadas mentales o no”¹⁶. En tales infracciones predominan hechos ilícitos contra la propiedad, contra las personas, vagancia, alcoholismo, drogadicción, pandillas juveniles que son el terror y el motivo de preocupación de los ciudadanos. Principalmente en los barrios y suburbios de las grandes ciudades. Aunque paradójicamente puede resultar un individuo inescrupuloso, oculto en altas esferas sociales y administrativas quien con su acción u omisión dañosa pueda crear grave perjuicio a la sociedad en general, antes que un delincuente común, que haga perjuicio a un solo ciudadano.

La violencia intrafamiliar, la extrema pobreza, y la indiferencia de los padres hacia los vástagos. Son motivo de la presencia de conductas delictivas, principalmente en casos de menores maltratados y violentados sexualmente por sus propios padres.

¹⁶ AGUIRRE VALAREZO, María del Rosario. “Responsabilidad del Adolescente Infractor o Contraventor”. Editorial Jurídica. Manabí – Ecuador. 2003. Pág. 10.

La delincuencia juvenil no solo proviene de la extrema pobreza, puede suceder que la familia cuente con lo necesario para vivir confortablemente, pero que, por dichas comodidades deba pagar un alto precio, como el enfrentar cuadros de abandono físico o moral por parte de sus padres, cuando siente que es tratado con indiferencia, ignorado, o recomendado para su crianza o cuidado a parientes.

Otros menores maltratados de ambiente sociales marginales; son objeto de toda clase de explotación, mendicidad, obligándoles a traer sustento diario, llegando los progenitores carentes de escrúpulos, a vivir a expensas del delito y obviamente del delincuente, cuando dichos trabajos en que se ve obligado el menor son penosos e ilícitos.

De este modo el valioso recurso humano se desperdicia en el bajo mundo, la improductividad, la ociosidad, la vagancia, sobreviniendo más temprano que tarde la desorganización familiar, la descomposición social, contrayendo graves consecuencias sociales futuras.

Nuestra legislación penal no asume decididamente la criminalización del adolescente infractor sosteniendo que es inimputable a la infracción en estas circunstancias fisiológicas propias de su inmadurez, tampoco se puede calificar por tales consideraciones una de criminalización del delito juvenil.

El insigne maestro del Derecho Francisco Carrara, citado por la Dra. María del Rosario Aguirre Valarezo; "Sostiene que la edad es un factor fisiológico, de importante influencia sobre la imputación del delito. El ímpetu vuelve más

y reflexiva la voluntad, y por tanto circunscribe dentro de un periodo de irresponsabilidad absoluta, aunque por muy perverso que demuestre serlo.

El primer periodo de la infancia que es desde el momento del nacimiento hasta los siete años y la segunda infancia o impubertad hasta los doce años existiendo en esta etapa de la existencia la presunción; *juris et de jure*, por lo cual. No existe en el agente o actor de acción u omisión, discernimiento suficiente para merecer las censuras de justicia”¹⁷. Pero que en el caso de hallarse en esta etapa de vida un menor que presente una conducta de perversidad, maldad e inteligencia bastante desarrollada, entonces es imperioso la adopción de medidas policiales inmediatas, dado el caso que se trata de la evolución de un futuro temible delincuente.

La edad entre los doce y los 14 años, y hasta los 18 considera el jurista Carrara, como una presunción, *juris tantum*, en la que el individuo si se encuentra en capacidad de cometer delito. Aquí, en esta fase de la vida es donde el adolescente ha de dar cuenta de sus actos, y el Juez a de examinar las causas que le llevaran a delinquir al menor.

Puesto que el menor siempre actúa llevando el ímpetu de las pasiones, cuando son vehementes, como las sanciones y sentimientos de amistad, miedo, amor, celos, odio, etc. Principalmente en las condiciones de la persona quien la sufre. Considerando que estas no cambian por las condiciones del hecho. Asunto más o menos similar a la siguiente ilustración:

¹⁷ AGUIRRE VALAREZO, María del Rosario. “Responsabilidad del Adolescente Infractor o Contraventor”. Ob. Cit. Pág. 17

4.1.4. La Inimputabilidad del Adolescente Infractor.

El autor Manuel Ossorio define a la inimputabilidad: “Es aquella que habiéndose cometido un delito no podemos establecer todavía si este se realizó con voluntad y conciencia”¹⁸. Entendiendo que la inimputabilidad es la falta de capacidad de una persona que ha cometido un delito para ser considerado culpable, como por ejemplo un menor de edad, un enfermo mental. Sin embargo el autor Guillermo Cabanellas sobre la imputabilidad explica; “el conjunto de condiciones subjetivas que debe reunir el perpetrador de un delito, suponiendo en él la capacidad de conocer y comprender dicha ilicitud para que sea factible colocar en sus manos las consecuencias de su acto. La inimputabilidad constituye el aspecto negativo de la imputabilidad. La inimputabilidad es uno de los temas más difíciles y exquisitos en el ámbito de las ciencias penales. La mayor parte de las legislaciones consideran que existen cierto número de individuos que por su especial situación (trastorno mental, sordomudez), deben recibir un trato diferente por parte de la ley al cometer un hecho legalmente descrito. A estos individuos se los denomina "inimputables" y al fenómeno que los cobija inimputabilidad”¹⁹. Del mismo modo, Jiménez de Asúa partiendo de este concepto expresa que siendo de la inimputabilidad, en Psicología, la facultad de comprender el bien, lo único que hay que hacer es conocer su aspecto negativo, o sea, los motivos de inimputabilidad, que puede ser definidos como la falta de desarrollo y de salud de la mente, así como los trastornos

¹⁸ OSSORIO, Manuel, DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES, Editorial Heliasta, 1989, Buenos Aires- Argentina. Pág.382.

¹⁹ CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo, Diccionario enciclopédico de Derecho Usual. TOMO III, editorial Heliasta. 1972. Pág. 154.

pasajeros de las facultades mentales, que privan o perturban en el sujeto la facultad de conocer el deber.

“De ahí que la inimputabilidad se relaciona con la personalidad del autor del hecho delictivo y que se consideren inimputables a quienes no se hallan capacitados para darse cuenta de la criminalidad del acto o para dirigir sus acciones, lo que específicamente puede suceder: Por falta de desarrollo mental, por tener una edad que suele señalarse hasta los diez o los catorce años y aun los dieciséis o los dieciocho en los Códigos Penales más avanzados así también por la sordomudez; por la faltas de salud mental, que según autores, pueden tener causas biológicas o psiquiátricas puras, psicológicas o de origen mixto psiquiátrico psicológico y jurídicas; y por trastorno mental transitorio, que puede estar producido por embriaguez o por fiebre o dolor así mismo se señala la vejez y el sexo pueden ser causa de inimputabilidad”²⁰.

Es preciso tener un concepto claro y bien formado sobre “imputabilidad” y “culpabilidad” para que la lectura del respectivo trabajo no lleve a confusión alguna y para que su asimilación esté al alcance de todos.

La Culpabilidad.- Para el autor Guillermo Cabanellas a la culpabilidad la define como “la imputación de delito o falta, a quien resulte agente de uno u otra, para exigirle la correspondiente responsabilidad, tanto civil como penal”²¹. Desde el plano subjetivo la culpabilidad, “significa que el delito ha

²⁰ OSSORIO Manuel. Ob. Cit. Pág. 382.

²¹ LABATUT GLENA, Gustavo. “Derecho Penal”. Tomo I. Novena Edición. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile. 1995. Pág. 112

de ser causado psíquicamente por una persona que sea capaz ante el derecho penal”²². Es decir, la culpabilidad se le atribuye a una persona que en un proceso penal es capaz para responder a la pena que la ley penal le impone por el cometimiento de un delito del cual es responsable.

El profesor Claus Roxin de la Universidad de Munich, citado por el Dr. Alfonso Zambrano Pasquel, enfoca la culpabilidad desde su función político criminal señalando; “la culpabilidad tiene en realidad mucho menos que ver con la averiguación del poder actuar de un modo distinto, algo empíricamente difícil de constatar, que con el problema normativo de si y hasta qué punto en los casos de circunstancias personales irregulares o condicionadas por la situación conviene una sanción penal a una conducta que, en principio, está amenazada con una pena”²³. Se refiere a la capacidad que tiene el infractor para responder a una sanción por haber adecuado su conducta a las normativas tipificadas en la ley penal como delitos o contravenciones.

La minoridad de edad como causa de inimputabilidad aparece con carácter científico a mediados del siglo XIX, en el cual se va perfilando un tratamiento distinto para la delincuencia infantil y juvenil. Contribuye a ello una mayor técnica del Derecho Penal, la constitución de una teoría sobre menores que ha rechazado los medios retributivos expiatorios y hasta reprobatorios para

²² CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta. Tomo II. 28ª. Edición. 2003. Buenos Aires – Argentina. Pág. 445.

²³ ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso. “Derecho Penal - Parte General”. ARA Editores. Tercera Edición. Biblioteca Nacional. Impreso en Lima – Perú. 2006. Pág. 332.

obtener su enmienda. Por eso hoy se declara al menor fuera del Derecho Penal.

Según la cita del Dr. Luis Carlos Pérez por Julio Sampedro, referido a la inmadurez psicológica al menor de edad "es un estado de incompleto desarrollo de las facultades mentales, especialmente de la inteligencia en sus tres aspectos: comprensión, creación y crítica"²⁴. El menor de edad por encontrarse en desarrollo biológico, psicológico y psíquico, no comprende lo que va a realizar o quiere; por lo tanto es incapaz, y necesita de un representante legal.

4.1.5. Las Medidas Socio Educativas.

Las medidas socioeducativas son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal. Su finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado. Las medidas socioeducativas que el Juez puede imponer son las siguientes:

1. "Amonestación.- Es una recriminación verbal, clara y directa del Juez al adolescente infractor y a sus progenitores o representantes, para que se comprenda la ilicitud de las acciones;
2. Amonestación e imposición de reglas de conducta.-Es la recriminación descrita en el numeral anterior, acompañada de la imposición de obligaciones y restricciones de conducta, para que se comprenda la

²⁴ SAMPERTEGUI Walter, AVEIGA SOLEDISPA, Daysi, NORMAS DE PROTECCION PARA LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE MENORES EN EL ECUADOR, Editorial Imprenta Lidia JMY, Edición Primera, 1995, Guayaquil- Ecuador, Pág. 33.

ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada involucrado, a fin de conseguir la integración del adolescente a su entorno familiar y social;

3. Orientación y apoyo familiar.- Consiste en la obligación del adolescente y sus progenitores o representantes, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social;
4. Reparación del daño causado.- Esta medida consiste en la obligación del adolescente de restablecer el equilibrio patrimonial afectado con la infracción, mediante la reposición del bien, su restauración o el pago de una indemnización proporcional al perjuicio provocado;
5. Servicios a la comunidad.- Son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el Juez, para que el adolescente infractor las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración sus aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socio- educativo que reportan;
6. Libertad asistida.- Es un estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el Juez, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación;
7. Internamiento domiciliario.- Consiste en una restricción parcial de la libertad por la que el adolescente infractor no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios o de trabajo;

8. Internamiento de fin de semana.- Es una restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente está obligado a concurrir los fines de semana al centro de internamiento para cumplir las actividades de su proceso de reeducación, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo;
9. Internamiento con régimen de semi-libertad.- Consiste en la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente infractor es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo; y,
10. Internamiento institucional.-Es la privación total de la libertad del adolescente infractor, que es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores. Esta medida se aplica únicamente a adolescentes infractores mayores a catorce años de edad y por infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión. A los adolescentes menores a catorce años, se les aplicará únicamente en los delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte”²⁵.

La resolución que establezca la responsabilidad de un adolescente por un hecho tipificado como infracción penal, deberá imponerle una o más de las medidas socio-educativas descritas en el artículo anterior, observando, en

²⁵ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2010. Art. 369.

todos los casos, el principio de proporcionalidad contemplado en el artículo 319, según la siguiente distinción:

1. "Para los casos de contravenciones, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- a) Amonestación e imposición de reglas de conducta, de uno a tres meses;
- b) Orientación y apoyo familiar; de uno a tres meses;
- c) Servicios a la comunidad, de siete días a un mes; y,
- d) Internamiento domiciliario, de siete días a tres meses.

2. Para los casos de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con prisión, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- a) Amonestación e imposición de reglas de conducta de uno a seis meses;
- b) Orientación y apoyo familiar, de tres a seis meses;
- c) Servicios a la comunidad; de uno a seis meses;
- d) Libertad asistida, de tres meses a un año;
- e) Internamiento domiciliario, de tres meses a un año;
- f) Internamiento con régimen de semi libertad, de tres meses a dos años.
- g) Internamiento de fin de semana, de uno a seis meses;

3. Para los casos de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- a) Libertad asistida hasta por 12 meses;
- b) Internamiento con régimen de semi libertad hasta por 24 meses; y,

c) Internamiento institucional, hasta por cuatro años”²⁶.

Los adolescentes, cuya medida de internamiento institucional exceda de 24 meses, tienen derecho a beneficiarse de la rebaja del tiempo por buen comportamiento, de modo que cada día del cual se pueda certificar su buen comportamiento y aprovechamiento en el estudio, en la capacitación laboral y en el trabajo, se cuente como dos. Esta certificación deberá suscribirse por el Director y el Secretario del Equipo Técnico del centro de internamiento, y será remitida al Juez cada mes.

El Juez podrá modificar o sustituir las medidas socio-educativas impuestas, siempre que exista informe favorable del **Equipo Técnico del Centro de Internamiento de Adolescentes Infractores**, y se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) “Cuando el adolescente cumpla dieciocho años, si ya ha cumplido la mitad del tiempo señalado en la medida;
- b) Cuando el Director del centro de internamiento de adolescentes infractores lo solicite; y,
- c) Cada seis meses, si el adolescente o su representante lo solicitan”²⁷.

En los casos de reincidencia se aplicará el máximo de duración previsto en el artículo 370 para cada medida. Así mismo, si el adolescente no ha cumplido la medida impuesta, por causas que le sean imputables, el mismo Juez impondrá otra medida según la gravedad de la causa.

²⁶ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley Cit. Art. 370.

²⁷ *Ibidem*.- Art. 371.

Las etapas de juzgamiento del adolescente infractor se desarrolla a través de cuatro etapas como son; la instrucción fiscal, la audiencia preliminar, la audiencia de juzgamiento; y, la etapa de impugnación. La etapa segunda y tercera aunque con distinto nombre tienen el mismo objetivo que la etapa intermedia y del juicio consagrado en el Código Procedimiento Penal, que consiste en una sustanciación enteramente oral y no permite que las partes procesales la dilaten. No procede impugnación sobre la decisión de sobreseer o llamar a audiencia de juzgamiento al adolescente infractor, lo cual hace más ágil y expedito el procedimiento. Empero, conforme al Artículo 342 del Código de la Niñez y Adolescencia reza; Antes de iniciar la instrucción, el Procurador podrá practicar una indagación previa. La indagación previa tiene por objeto investigar los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción penal que por cualquier medio hayan llegado a su conocimiento en el que se presuma la participación de los adolescentes. Si se llega a determinar la identidad del adolescente supuestamente responsable de la infracción se da fin a la indagación”²⁸.

Es decir, previo a la etapa de instrucción fiscal, existe un momento pre procesal en virtud del cual el Procurador de Adolescentes Infractores realiza una investigación previa, cuyo objetivo es averiguar la perpetración de la infracción y la participación del presunto adolescente infractor.

²⁸ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley Cit. Art. 342.Pag. 82

4.1.6. Reinserción Social.

La **reinserción social** es dignificar la estancia de las personas que han sido privadas de su libertad y facilitar las condiciones para su reincorporación a la sociedad, como obligación del Estado que nace de la Constitución, necesita un contexto jurídico que articule el fin con el medio.

“La ideología de la cárcel de cumplir con una función de rehabilitación, resocialización, readaptación, es contradicha con la realidad, pues no se conocen con certeza tratamientos con resultados positivos que impidan la reincidencia”²⁹. La reincidencia es el reflejo de la ineficacia del Sistema Penitenciario, porque se requiere que existan conexión entre la Constitución, el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y las demás leyes que concreten un escenario de oportunidad a la reinserción social de las personas que han sido sentenciadas con pena privativa de la libertad, como plazas de trabajo, salud y educación integral, la materialización de los Juzgados de Garantías Penitenciarias y la atribución de competencias para proteger la reinserción social a plenitud.

Las personas que han sido privadas de su libertad se encuentran en un especial estado de vulnerabilidad, lo que exige del Estado especiales deberes, no olvidemos que si bien la privación de libertad implica la restricción absoluta de algunos derechos como es la interdicción civil en el caso de Ecuador, pero hay derecho que no pueden ser objetos de restricción

²⁹ SILVA, Carolina. Ejecución Penal y Derechos Humanos, una mirada crítica a la privación de libertad. Serie Justicia y Derechos Humanos Neo constitucionalismo y Sociedad. Disponible en <http://www.justicia.gob.ec/el-ministerio/> Ingreso: 16:14 03-01-2013. Pág. 214.

jurídica durante la privación de libertad, ni después, tales como la vida, la integridad personal y la salud, lo que ha sido resaltado por los organismos internacionales de derechos humanos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

El proceso de reinserción social inicia desde su legítimo ingreso a un Centro de Rehabilitación Social, hasta su efectiva readaptación a la sociedad, lo que implica que el régimen intra-carcelario es de puntual importancia para lograr este fin, lo que nos lleva a sopesar si el conjunto de acciones técnico-administrativas por medio de las cuales el interno cumple la pena que le ha sido impuesta son las idóneas así como las que en realidad se llevan a efecto una vez que ha sido liberado. Los ejes de capacitación y trabajo son los pilares básicos para la reinserción social, capacitación referente al personal de seguridad y custodia de los Centros Penitenciarios y a los internos, trabajo en base al respeto de los derechos humanos no como imposición intimidatoria, aunque consideraciones económicas y presupuestarias hacen difícil el cumplimiento de estas primicias que si alberga el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, pero que las autoridades no cumplen.

4.1.7. Rehabilitación del Interno.

El infractor puede rehabilitar su buen nombre y su conducta delictiva mediante condiciones que posibiliten en forma efectiva el tratamiento

adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación tanto moral como social, para ello debe implementarse un tratamiento individualizado estableciendo programas de rehabilitación en la comunidad, con igual trabajo solo así estos componentes serán consolidados bajo un departamento de Corrección y Reinserción a la sociedad. Esto debe darse con el principio de oportunidades y generado por el principio de legalidad. “En el Estado de Derecho el principio de legalidad fue producto fundamental puesto que la única fuente del Derecho Penal es la ley, el principio de legalidad es parte de las conquistas obtenidas por la revolución Francesa. El principio constituye un principio superior y justo dentro del derecho penal cuya función es la de garantizar el respeto de los derechos del ciudadano y si se impulse el principio de oportunidad también estará garantizado los derechos del ser humano por cuanto nuestro Estado Ecuatoriano es un Estado Constitucional de derechos y justicia social”³⁰.

Entonces el infractor puede rehabilitarse exitosamente con programas efectivos de reinserción social como lo es el de los trabajos Comunitarios o Agrícolas puesto que es una forma de inculcar el principio del trabajo y mejor aún la satisfacción de generar ingresos por la vía lícita.

Las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, en torno a la Rehabilitación, se constituyen en el límite positivo que la conciencia jurídica pretende imponer a quienes rigen el control social, y digo pretenden,

³⁰ GONZALEZ Salinas, Héctor: "Las Normas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos"; Rev. Criminaria de la Academia Mexicana, Pag.236.

porque para quienes están a cargo de su aplicación es muy fácil vulnerar este principio constitucional.

4.1.8. La Psicología Clínica.

“Es la rama de la ciencia psicológica que se encarga de la investigación de todos los factores, evaluación, diagnóstico psicológico, apoyo a la recuperación y prevención que afecten a la salud mental en las condiciones que puedan generar malestar y sufrimiento al individuo humano. Prácticas centrales de esta disciplina son el diagnóstico psicológico y la consejería, así como también la investigación, enseñanza, consulta, testimonio forense y desarrollo de programas y administración”³¹.

Es decir con la psicología clínica se puede diagnosticar problemas o trastornos psicológicos o conductas anormales en las personas. Por lo que se afirma que esta ciencia vela por el bienestar humano y se enfatiza en la búsqueda del conocimiento.

La psicología clínica es el campo que dirige el estudio, diagnóstico o tratamiento de problemas o trastornos psicológicos o conducta anormal. Se dedica al bienestar humano y se enfatiza en la búsqueda del conocimiento. Para el tratadista "Feldman, R (1998). Es la rama de la psicología que versa sobre el estudio, diagnóstico y tratamiento del comportamiento anormal"³².

³¹ www.wikipedia.com . "Psicología Clínica".

³² www. google. com. "Psicología Clínica" FELDMAN, R (1998). Pág. 7

La psicología es en la actualidad la ciencia que estudia el comportamiento humano.

Para una gran parte de los psicólogos esta no puede ser considerada una ciencia, ya que su objetivo de estudio no es susceptible de ser investigado por medio de un método experimental y por eso no cumple con una de las principales condiciones de cualquier ciencia.

La Psicología Clínica es la rama de la ciencia psicológica que se encarga de la investigación de todos los factores, evaluación, diagnóstico psicológico, apoyo a la recuperación y prevención que afecten a la salud mental en las condiciones que puedan generar malestar y sufrimiento al individuo humano.

Prácticas centrales de esta disciplina son el diagnóstico psicológico y la consejería la psicoterapia, ejercida por un terapeuta capacitado, tiene un rango aparte, así como también la investigación, enseñanza, consulta, testimonio forense y desarrollo de programas y administración.

Su inicio como ciencia está asociado con los orígenes mismos de la Psicología, siendo la rama que ha servido de prototipo a toda la ciencia desde la segunda mitad del siglo XIX, cuando el autor Wilhelm Wundt funda el primer Laboratorio de Psicología en Leipzig, Alemania, en el año 1879. La mayor parte de la investigación se centra en los procesos de sensación y percepción de los individuos, para encontrar evidencia consistente acerca de los problemas de la conducta humana.

En cualquier caso, la Psicología Clínica como disciplina y profesión se fundamentó en sus inicios sobre la Evaluación Psicológica, y en muchos casos era una práctica dependiente de la del Psiquiatra, con el desarrollo de la teoría y de la técnica, la Clínica evolucionó hacia el desarrollo de tratamientos y técnicas de intervención desde un paradigma propiamente psicológico, dando paso a lo que hoy en día conocemos como Psicoterapia, en tanto área de ejercicio propio de los psicólogos.

El psicólogo clínico recibe entrenamiento durante dos o tres años de postgrado y se encuentra clasificado para:

1. "Evaluar las personas con incapacidades mentales, administración de pruebas psicológicas a pacientes con daños cerebrales, diseño de programas de rehabilitación para enfermos psiquiátricos, crónicos y para evaluar ancianos en cuanto a su capacidad mental para vivir de manera independiente en sus hogares.
2. Planificación y ejecución de programas de terapia, en general y terapia modificada conductual. Ambas se derivan de los principios de la teoría del aprendizaje. Pero en ocasiones pueden elegir la psicoterapia grupal o individual como método preferido o además de técnica conductual"³³.

Desde la promulgación de la Ley de Salud de 1948 ha ido creciendo la demanda de psicólogos clínicos para trabajar con niños y con adultos en los hospitales de enfermos mentales, clínicas psiquiátricas externas, instituciones destinadas a los subnormales mentales, pabellones de

³³ www. google. com. "Psicología Clínica" Feldman, R (1998). Pág. 7.

neuróticos, centros de rehabilitación y cada vez más en los hospitales generales.

4.1.9. La Reincidencia.

Según lo señala el Diccionario de la Real Academia Española, “reincidencia es: repetir una persona el mismo error, o la misma falta: si reincides en lo mismo volverás a la cárcel. Incurrir recaer”³⁴.

Reincidencia, es la “reiteración de una misma culpa o defecto, circunstancia agravante de la responsabilidad criminal, que consiste en haber sido reo condenado antes por un delito análogo al que se le imputa”³⁵.

Reincidencia, significa “recaída”, y siguiendo esto es fácil concluir que la reincidencia es una forma de reiteración del delito. La reiteración sería el género, y la reincidencia la especie.

Reincidencia, puede caracterizarse como el hecho de volver a cometer un delito después de haber sido condenado anteriormente por el mismo o por otro delito.

Reincidencia.- “Hay reincidencia cuando el culpado vuelve a cometer un delito después de haber cometido uno anterior por el que recibió sentencia condenatoria”³⁶.

³⁴ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA. Quito. Ecuador. Año. 2007. Tomo II Pág. 1165

³⁵ ALFREDO ELEHEBERRY DERECHO PENAL PARTE GENERAL Tomo II Tercera Edición. Pág. 29. Editorial....Jurídico de Chile.

³⁶ CÓDIGO PENAL.- Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito Ecuador Año 2007. Artículo 80. Pág. 30

De las definiciones anteriormente señaladas se puede determinar que la reincidencia, es una de las más importantes circunstancias de agravación. Ya que es la repetición o recaída en el comedimiento de un delito, o hecho delictivo, el mismo que ha sido anteriormente ya juzgado o sancionado.

De ahí que nace la importancia de conocer cuáles son las circunstancias que inducen al sujeto infractor a cometer el mismo delito reiteradas veces, y como esta repercute en su juzgamiento, y es por esta razón que es fundamental hablar de reincidencia de una manera más detallada y específica, cuando un sujeto infractor se convierte en reincidente, y como repercute en la sociedad.

“La Reincidencia.- Como se menciona anteriormente, es uno de los problemas más debatidos en materia penal. Es notable que ya desde su concepción no se encuentren coincidencias en otra doctrina. Pero en una primera aproximación podemos afirmar que reincidencia significa recaída,”³⁷ por lo tanto el aspecto más característico, y en esto si hay acuerdo, es el acto material de la recaída del culpable en la comisión de un delito, es común entonces que dado este elemento que asume carácter de fundamental se trata a la reincidencia como si fuere directamente una hipótesis de pluralidad de delitos cometidos por el mismo sujeto, y es necesario destacar que la reincidencia está encuadrada dentro de la categoría de la reiteración criminal, que comprende precisamente todos los casos de pluralidad delictiva cometidos por la misma persona”³⁸.

³⁷ DONNA Edgardo Alberto.- Reincidencia y Culpabilidad.- Editorial Astrea. Buenos Aires 1984. Pág. 33.

³⁸ DONNA Edgardo Alberto.- Ob. Cit. Pág.33

“La reiteración abarca todas las formas de actividad delictuosa en las cuales el sujeto cae varias veces en delitos penales. Comprende las situaciones más amplias de recaída en el delito, sin perjuicio que la disciplina jurídica correspondiente sea completamente distinta. La reiteración exige: 1.- pluralidad de delitos; 2.- delitos distintos uno del otro y también independientes, objetiva y psicológicamente; 3.- delitos cometidos por la misma persona”³⁹. Esto ha hecho que muchos identifiquen y asimilen el concepto de reincidencia con el de reiteración.

Nuestro Código Penal contempla tres disposiciones relativas a la reincidencia:

1. Cometer el delito mientras se cumple una condena o después de haberla quebrantado y dentro del plazo en que puede ser castigado por el quebrantamiento. Esta circunstancia no podrá surtir efecto de agravante, porque el quebrantamiento de condena constituye en sí mismo un delito, sancionado con una pena específica, que se agrava a la pena del delito por el cual se cumplía la condena, o siendo, más grave, se constituye a ella, por tal razón no puede tomarse en consideración otra vez para agravar la pena del nuevo delito.
2. Haber sido castigado el culpable anteriormente por delitos a que la ley señala igual o mayor pena, esta reincidencia se llama en doctrina genérica, por que se refiere a la comisión de delitos en general, sin que sean de una misma especie, para considerar agravante una reincidencia

³⁹ LATAGLIA ÁNGEL R. Contribución al Estudio de la Reincidencia. 2009. Montevideo Uruguay. Pág. 35

de esta naturaleza la ley establece dos exigencias, a) que las condenas anteriores sean por lo menos dos, lo indica el texto legal, y hay testimonial expreso de ello en las actas de la comisión redactora b) que los delitos que han motivado las condenas anteriores tengan señalada por la ley igual o mayor pena que el delito que motive el nuevo proceso, se trata de la pena señalada por la ley, no de la que efectivamente se haya impuesto, al reo.

3. Ser reincidente en delito de la misma especie, esta es la reincidencia que en doctrina se llama específica, en delitos semejantes. En el Art. 590 del Código de Procedimiento Penal indica que para los efectos de dicho artículo se entiende por delitos de la misma especie los que están sancionados en el mismo título del Código Penal o la ley que los castiga.

“La ley tratándose de reincidencia específica, es más severa que en la genérica, pues considera que concurre la agravante aunque exista una sola condena anterior”⁴⁰.

“De acuerdo a la teoría del delito se habla de reincidencia, como una circunstancia que puede agravar un delito ya cometido con anterioridad el mismo que ha sido ya ejecutoriado o sentenciado, y esta reincidencia se menciona que es uno de los problemas más debatidos en materia penal”⁴¹

Y que en conclusión que reincidencia es la recaída, es decir, es una forma de reiteración del delito, cuando el culpado vuelve a cometer un delito

⁴⁰ LATTAGLIA ÁNGEL R. Contribución al Estudio de la Reincidencia. 2009. Montevideo. Uruguay. Pág.34

⁴¹ ZAFARONI Raúl Eugenio.- Tratado de Derecho Penal. Parte General Tomo Cinco.- Pág. 331

después de haber cometido uno anterior.

La pena en caso de reincidencia según se encuentra tipificado en el Art. 80 del Código Penal Ecuatoriano que puede ocasionar el aumento de la misma.

Aumento de las penas en caso de reincidencia.- “En caso de reincidencia se aumentara la pena, conforme a las siguientes reglas”⁴²

1. Qué habiendo sido condenado antes a pena de reclusión cometiere un delito reprimido con reclusión mayor de cuatro a ocho años, sufrirá la misma pena pero de ocho a doce;
2. Si el nuevo delito esta reprimido con reclusión mayor de ocho a doce años, el delincuente será condenado a reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años;
3. Si un individuo después de haber sido condenado a pena de reclusión cometiere un delito reprimido con reclusión menor de tres a seis años, sufrirá la misma pena pero de seis a nueve años;
4. Si el nuevo delito cometido es de los que la ley reprime con reclusión menor de seis a nueve años, el transgresor será condenado a reclusión menor extraordinaria;
5. Si el que fuere condenado a reclusión menor extraordinaria de nueve a doce años, cometiere otra infracción reprimida con la misma pena será condenado a reclusión mayor de doce años;

⁴² CÓDIGO PENAL.- Corporación de Estudios y Publicaciones.- Quito. Ecuador. Año 2007 Art. 80. Pág.31

6. Si el que ha sido condenado a reclusión cometiere un delito reprimido con prisión correccional, será reprimido con el máximo de la pena por el delito nuevamente cometido; y además se le someterá a la vigilancia de la autoridad por un tiempo igual al de la condena;
7. Si el que ha sido condenado a pena correccional reincidiere en el mismo delito, o cometiere otro que merezca también pena correccional, será reprimido con el máximo de la pena señalado para el delito últimamente cometido; y,
8. Si un individuo condenado a pena correccional cometiere un delito reprimido con reclusión, se le aplicara la pena señalada para la última infracción, sin que pueda reconocérsele circunstancias de atenuación.

“De igual forma en el mismo Código Penal en el Art. 78 señala en las contravenciones hay reincidencia, cuando se comete la misma contravención u otra mayor, en los noventa días subsiguientes a la condena por la primera falta”⁴³.

Básicamente, el infractor reincidente puede agravar su condena pero tomando en consideración las reglas señaladas anteriormente. Se establece un plazo de noventa días, considerando la reincidencia del contraventor por ser penas que llegan hasta treinta días de prisión.

“Peligroso, (Del latín) periculosus. Adjetivo que tiene riesgo puede causar daño. Dicho de una persona: que puede causar daño o cometer actos delictivos”⁴⁴.

⁴³ CÓDIGO PENAL.- Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito Ecuador. Año 2012. Art. 78. Pág. 31.

⁴⁴ BIBLIOTECA DE CONSULTA MICROSOFT. ENCARTA. Microsoft Corporation. 2008.

El delincuente, que ha reincidido en el cometimiento de un delito se lo puede considerar como una persona peligrosa para la Sociedad, de ahí la importancia que tiene el estudio de la conducta peligrosa y como esta puede incidir en el normal desarrollo social, y de qué manera puede esta afectar a la misma. La personalidad del infractor influye en el cometimientos de actos delictivos que los pueden realizar con voluntad y con conciencia.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Factores Exogenos y Delincuencia Social.

Otro factor después del patológico, es el exógeno, en que, el individuo sin tener taras psicológicas, ni otras enfermedades cometen actos delictivos llevados por la influencia social del medio ambiente.

Por ello es que, en psiquiatría, y medicina legal se les conoce como delincuentes sociales. En este caso los delitos cometidos por los menores y adolescentes son motivadas por las diversiones mal sanas, el consumo de estupefacientes, psicotrópicas, alcoholismo, vagancia, etc.

“La toxicomanía, su etiología responde, a la desilusión, depresión emocional y la falta de rumbo en la vida del joven. Con tan poca voluntad que le es más fácil entregarse a la adicción que asumir el control de su existencia. Los adolescentes se entregan fácilmente a este mundo oscuro por falta de control de los padres o en otros casos el mal ejemplo visto en ellos”⁴⁵.

Jóvenes estudiantes que regresan de sus colegios para encontrarse con una casa vacía les sobreviene el tedio, la soledad, el sentimiento de abandono, este vacío tratan de remediarlo buscando la compañía de peligrosas amistades y que tampoco estas, logra llenar el vacío emocional.

Cayendo en una sutil trampa de los entretenimientos mal sanos, en contenidos cibernéticos, cinematográficos y televisivos que se proyectan

⁴⁵ AGUIRRE VALAREZO, María de Rosario. “Responsabilidad del Adolescente Infractor o Contraventor. Editorial Jurídica. Primera Edición. Babahoyo – Ecuador.2003. Pág. 24.

públicamente sin censura alguna, o que en el mismo hogar o entre amigos tienen al alcance.

El mundo del espectáculo es también factor del primer orden para que el joven se inicie en el consumo de estupefacientes.

“La música con mensajes subliminales, como lo manifiesta el padre Juan Ventura en su obra; Los Peligros Del Satanismo. << Los sonidos del rock son una incitación al homicidio, a la violación sexual, música que aumenta la adrenalina, acelera el ritmo cardiaco, sonidos que tienen el extraño poder de modificar el funcionamiento de diversos órganos del cuerpo humano con ulteriores consecuencias psicológicas demoledoras. La moda también es otra incitadora principal del desafuero juvenil, los “creadores de moda “inventan estilos demacrados, deslucidos, haraposos, y harto holgados, uso de gorras a propósito mal colocadas, perforación al estilo gitano de los lóbulos de los pabellones auriculares en los que colocan algún arete”⁴⁶.

La cultura, subcultura y micro cultura influyen bastante en el desarrollo de la personalidad de los adolescentes, por encontrarse en un estado evolutivo y afectivo, que necesita una guía fundamental de sus familiares sobre buenos consejos.

Tatuándose figuras cadavéricas, siniestras, esotéricas u otros símbolos extraños. Toda una imagen proyectada tratando de crear una ilusión ultra modernista, de ultra amistad, gran simpatía y total sencillez.

⁴⁶ AGUIRRE VALAREZO, María de Rosario. Ob. Cit. Pág. 25.

El psicólogo británico Dennis Child en su obra; Psicología para los adolescentes, en mención al tema, se refiere. “ahora nuestra juventud busca el deleite de los sentidos, tiene malos modales, desdeña la autoridad, no respeta a las personas mayores”⁴⁷. Otros jóvenes alegres que buscan formas perversas de diversión, cometen actos vandálicos solo para entretenerse. Lo que deja entrever que no solo la pobreza puede ser determinante en la conducta delincuencia, siendo también el producto de un estatus superior.

Principalmente cuando el estilo de vida familiar es deficientemente administrado, repleto de carencias afectivas, espirituales y morales. Aunque abundan en comunidades materiales.

4.2.2. Infracciones del Adolescente.

La perpetración del delito por jóvenes delincuentes en pandillas o solos, indiscutiblemente es una penosa realidad. Los delincuentes adolescentes hoy lo son mucho más agresivos, violentos y peligrosos.

La prensa local y los canales policiales, especializados en menores, registran infracciones y contravenciones como: Fuga de Centros de Internamiento; Contravenciones de Tránsito; Hurto en Domicilios; Robo a personas; Vagancia; Aborto; Infanticidio; Violación Sexual; Lesiones; Asesinato; Plagio; Conspiración; Tenencia Ilegal de Armas; Atentado al Pudor; y, Prostitución Clandestina”⁴⁸. Niños y adolescentes que fugan de sus

⁴⁷ CHILD Dennis. “Psicología para los Adolescentes”. Primera Edición. Madrid- España. Pág. 25.

⁴⁸ AGUIRRE VALAREZO, María de Rosario. Ob. Cit. Pág. 27.

hogares, llamados también, desaparecidos voluntarios, la fundación reencuentro de Pichincha, especializada en estos asuntos ha hecho un estudio al respecto y según lo informa un medio de televisión nacional.

“En el Ecuador, al momento existe 700 menores fugados de sus hogares. Solo en la provincia de Pichincha durante el año 2002 un total de 450 menores entre niños y adolescentes huyeron del hogar. Del número de desaparecidos voluntarios el 60% corresponde a mujeres, mientras que el 40% a varones. Ora con relación a los menores que han regresado al hogar o han sido recuperados por los progenitores, corresponde el 55 % y los que continúan desaparecidos y sin tener conocimiento del paradero o del fin de estos, alcanza un 45 %”⁴⁹.

Una menor de 16 años desaparecida voluntaria, confiesa, que huyo del hogar de su madre a causa de la violencia intrafamiliar por maltrato proveniente del padrastro. Estando fuera del hogar, y en circunstancias de sobrevivencia. Se vio obligada a robar, fue violada por dos individuos de raza afro ecuatoriana, prostituida, adicta, y expuesta o todo tipo de explotación y abuso de adultos delincuentes, o grupos de pandilleros. Así como está joven otros menores abandonan el hogar por causa de marginalidad o indigencia, malas compañías, e igualmente corren la misma o peor de las suertes.

Estos adolescentes adictos, traficantes a temprana edad ya presentan verdaderos problemas policiales. En la ciudad de Loja, según informan

⁴⁹ AGUIRRE VALAREZO, María de Rosario. Ob. Cit. Pág. 28.

autoridades antinarcótics, se captura semanalmente una cantidad de más o menos doce kilos de droga. Por lo que se estima que dicho negocio y consumo es tan activo como lucrativo.

En el mismo orden de infracciones juveniles. “Datos de prensa recientes indican que el 45% de las jovencitas antes de cumplir 15 años son promiscuas. Por lo que el índice de abortos es alarmante. Práctica sexual desordenada e irresponsable. Inadvirtiendo métodos de protección y enfermedades de transmisión sexual como de embarazos y paternidades no deseadas”⁵⁰.

Al momento en el Ecuador existen alrededor de 6000 prostitutas de las cuales son niñas, oscilante entre 10 y 16 años. Estas “pobres niñas” aducen el comportamiento de su actuación inmoral como una forma de ganar bastante dinero y pasarla bien por lo que no solo la comunidad se enfrenta al problema de orden social sino también a una pobreza espiritual y de degeneración colectiva.

Son muchas las historias escalofriantes que pueden contarse con relación al desafuero juvenil. Al menos en el medio local durante el mes de mayo del año 2002, lograron recapturar a tres menores que conspiraron y fugaron del centro de internamiento de esta ciudad. Uno de estos frizando 16 años de edad es el autor de heridas proferidas al guardia de seguridad que se encontraba allí en el momento de la fuga.

⁵⁰ AGUIRRE VALAREZO, María de Rosario. Ob. Cit. Pág. 28.

Otras noticias como robo de enseres y electrodomésticos en domicilios, arranchamiento de joyas, carteras y bolsos a transeúntes, etc. En el resto del país y en el mismo orden de cosas; delincuentes juveniles en compañía de adultos antisociales siembran el terror social cada día.

“Las autoridades de policía informan que después de estar tras la pista por fin, se pudo dar con una red de pornografía infantil. Un diario de amplia circulación nacional al respecto comenta al menos 80 niños ecuatorianos, que participaron en las filmaciones de videos pornográficos, podría estar infectados de SIDA reveló el Jefe de la DINAPEN, se desconoce el paradero de los menores, aunque la policía conoce los sitios en que se gravó los videos”⁵¹. Y en el mismo orden de anormalidades sociales, se conoce del auge delictivo juvenil cuando los gogoteros, con inusuales cortes y estilos de cabello o rapado, y pantalones anchos, portando pistolas y revólveres siguen cometiendo fechorías a lo largo y ancho de las ciudades.

4.2.3. Exención de Responsabilidad Penal en Niños; y Responsabilidad del Adolescente Infractor.

La legislación social en materias de menores declara, que los niños, niñas menores de doce años de edad, tienen exención de responsabilidad, por manera que son imputables de delito, por tanto no están sujetos, ni al juzgamiento ni a medidas socio-educativas.

⁵¹ AGUIRRE VALAREZO, María de Rosario. Ob. Cit. Pág. 29.

De tal forma que si un niño o niña fuese sorprendido en casos considerados de infracción flagrante de acción pública antes o después de la comisión del delito y se le encuentre portando evidencias con las que cometió la infracción, el menor será aprehendido por el agente de policía y entregado a su representante legal, o a una entidad de atención de menores. Tampoco se someterá a internación preventiva al niño.

“Mientras que, en adolescentes mayores de 12 años de edad que cometen infracción y él en caso de comprobarse conforme a derecho la responsabilidad de estos por la acción u omisión de delito. Serán sujetos de la aplicación de medidas socio-educativas previstas en el código de la Niñez y Adolescencia. Ora, por principio de Legalidad, los adolescentes únicamente pueden ser juzgados por actos considerados como delitos por la ley penal y de acuerdo al procedimiento al Código de la Niñez y Adolescencia. De reciente creación.

Puesto que todo proceso de juzgamiento, y en especial es juzgamiento de una adolescente infractor o contraventor, se halla fundamentado en la observancia del respeto a las garantías y derechos previstos en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales suscritos y vigentes a favor del menor”⁵².

Fortaleciendo sustancialmente el debido proceso, por lo cual en atención de supremas normatividades. No es procedente la aplicación de medidas socio-

⁵² AGUIRRE VALAREZO, María de Rosario. Ob. Cit. Pág. 31

educativas al menor infractor cuando existen causas eximentes de responsabilidad de acuerdo a las circunstancias de la infracción.

Pues en el caso de haberse declarado la responsabilidad del adolescente infractor, entonces corresponde la aplicación, ejecución y control de medidas socio-educativas.

El proceso de juzgamiento del menor implica además de establecer el grado de participación en el hecho del que se le acusa, la investigación de las circunstancias que originaron el hecho, personalidad del adolescente, así como la conducta del mismo y consecuentemente el medio familiar y social en el que se desenvuelve.

Aspectos psicosociales importantísimos y fundamentales, que sirven de diagnóstico para determinar la manera en que el Juez en atención a las reglas establecidas en la legislación de reciente creación a favor del menor, aplicará las medidas socio-educativas.

Medidas socio-educativas que serán aplicadas atendiendo Garantía de proporcionalidad, para asegurar al adolescente infractor la correcta aplicación en forma proporcional entre la infracción atribuida y a la medida socio-educativa impuesta.

Para decretar la privación de la libertad de la adolescente señala la ley, que esta solo se dispondrá, como último recurso. La que cumplirá en centros especializados solo para menores.

La resolución que adopte un Juez de la Niñez y Adolescencia, tiene efecto de cosa juzgada. Ya que de conformidad a lo preceptuado en el Art. 320 del Código de la Niñez y Adolescencia ningún adolescente puede ser juzgado más de una vez por la misma causa. Ratificándose nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa dichas medidas de rehabilitación, reeducación y reinserción social denominadas socio-educativas son aplicadas con fines terapéuticos, con el objeto de conseguir el fortalecimiento, la concienciación y el sentido de respeto del adolescente por los derechos humanos y por las libertades fundamentales de los habitantes así mismo promover la reintegración del adolescente con una visión constructiva en la sociedad.

4.2.4. Reducción Social del Adolescente Infractor.

Partiendo de la premisa que las medidas socioeducativas aplicables al adolescente infractor o contraventor son de naturaleza terapéutica y de carácter civil jurídico. Y en ningún caso de tipo penal en tal virtud se les ha denominado medidas Socio-educativas.

Mismas que se traducen en acciones que son dispuestas por la autoridad judicial cuando se ha declarado la responsabilidad del adolescente en un hecho que ha sido tipificado por la Ley Penal como un hecho ilícito de infracción como se ha señalado en líneas precedentes su finalidad es lograr la integración social del adolescente y la recuperación o compensación del daño causado.

Dichas medidas socio-educativas consisten en;

- "Amonestación verbal;
- Imposición de reglas de conducta;
- Orientación y apoyo familiar;
- Servicios a la comunidad en servicio comunitario;
- Libertad asistida, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación;
- Internamiento domiciliaria, en la que el adolescente infractor solamente saldrá para asistir a cumplir con los estudios o de trabajo;
- Internamiento de fin de semana, con la concurrencia del adolescente en fines de semana al centro de internamiento para cumplir las actividades de su proceso de reeducación;
- Internamiento con régimen de semi-libertad o restricción parcial d la libertad, permitiéndole concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo;
- Internamiento institucional, que es la privación total de la libertad aplicada únicamente en adolescentes mayores de 14 años de edad y por infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con penas de reclusión"⁵³.

Estas medidas socio-educativas en la actualidad no están contribuyendo a la rehabilitación integral de los adolescentes infractores, siendo necesaria su ejecución vigilada.

⁵³ AGUIRRE VALAREZO, María de Rosario. Ob. Cit. Pág. 37.

Mientras que para los adolescentes menores de 14 años de edad esta última medida es aplicable solamente en delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas y latrocinio.

Cuando se trata de sanción por causa motivo de contravención, del adolescente infractor, la aplicación de medidas socio-educativas serán:

“Amonestación e imposición de reglas de conducta; Orientación apoyo familiar; Servicios a la comunidad; e, Internamiento domiciliario.

Para el caso de infracción que en la legislación penal ordinaria sancione con penas de prisión, se aplica:

Medida de amonestación e imposición de reglas de conducta;

Orientación y apoyo familiar;

Servicios a la comunidad;

Libertad asistida;

Internamiento domiciliario;

Internamiento de fin de semana;

Internamiento con régimen de semi-libertad de tres meses a dos años”⁵⁴.

Existen las medidas socio-educativas para los adolescentes contraventores, sin embargo son muy leves que no contribuyen en nada para mejorar su comportamiento delictivo.

⁵⁴ AGUIRRE VALAREZO, María de Rosario. Ob. Cit. Pág. 38.

Para los casos de infracciones en que la legislación penal ordinaria sanciona con penas de reclusión se aplica:

“Medida de amonestación;

Libertad asistida;

Internamiento con régimen de semi-libertad;

Internamiento institucional, hasta por cuatro años”⁵⁵.

Con el derecho a beneficiarse de rebaja en el tiempo por prestar buen comportamiento aprovechamiento en el estudio, en la capacitación laboral y en el trabajo.

La legislación a favor de la menor señala; que el Juez está facultado para modificar o sustituir las medidas socio-educativas aplicadas a efecto de:

“Informe favorable emitido por el Equipo Técnico del Centro de Internamiento donde se encuentra el adolescente infractor;

Que el adolescente cumpla 18 años;

Por solicitud el Director del Centro de Internamiento; y,

Cada seis meses si el adolescente o representante lo solicitare”⁵⁶.

Para los adolescentes infractores o contraventores que son reincidentes se les aplicará el máximo de duración para cada medida. Y si el adolescente no

⁵⁵ AGUIRRE VALAREZO, María de Rosario. Ob. Cit. Pág. 39.

⁵⁶ Ibídem.- Pág. 39

ha cumplido con la medida impuesta, por causa que sean imputables, el mismo Juez impondrá otra medida según la gravedad de la causa. En cuanto a la prescripción de las acciones en delito o infracciones prescriben en dos años. Mientras que en contravenciones la prescripción es de treinta días.

Las autoridades de los centros de internamiento para adolescentes infractores, no cuentan con los implementos necesarios, ni personas profesional capacitado y especializado para que pueda brindar su aporte a la rehabilitación social del adolescente.

4.2.5. Ejecución de Medidas de Rehabilitación.

Los centros de internamiento de adolescentes infractores ejecutores de las medias socio-educativas, son de responsabilidad exclusiva del Estado. Para el caso la organización de un sistema descentralizado de protección integral a la niñez y la adolescencia, declarando la competencia para la definición de políticas sociales a favor del menor, las entidades públicas y privadas quienes forman parte del sistema. En tal virtud confieren a la iniciativa privada, la prestación de servicios de rehabilitación del adolescente.

Instrucción que deberá cumplir con los objetivos previstos bajo requisitos, estándares de calidad y controles, establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia; el Reglamento Especial que dictara para efecto el Ministerio Inclusión Social. Mismo que en su contenido debe disponer de mecanismos para garantizar los derechos al adolescente mientras este se encuentre

privado de libertad, y además comprenderá la prevención de sanciones administrativas para los responsables de violación de tales derechos y que consisten en:

1. “Derecho a la vida, dignidad e integridad física y psicológica;
2. Derecho ante la igualdad ante la ley y a no ser discriminado;
3. Derecho a ser internado en el centro más cercano al lugar de residencia de sus padres o representantes legal;
4. Derecho a alimentación, salud, educación y servicios sociales adecuados a su edad y condiciones;
5. Derecho a recibir información, desde el inicio de su internamiento sobre las normas de convivencia, responsabilidades deberes y derechos;
6. Derecho a presentar peticiones ante cualquier autoridad y a que se le garantice respuesta;
7. Derecho a la comunicación con su familia;
8. Derecho a no ser incomunicado y sometido a régimen de aislamiento ni a la imposición de penas corporales, salvo que el aislamiento sea indispensable para evitar actos de violencia contra sí mismo o contra otras persona”⁵⁷.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social del Ecuador tiene la responsabilidad de garantizar los derechos de los adolescentes que se encuentra con internamiento institucional en los centros carcelarios, así como de velar por su integridad personal y tratamiento.

⁵⁷ AGUIRRE VALAREZO, María de Rosario. Ob. Cit. Pág. 40.

Los centros de internamiento público en la actualidad, para el servicio de menores y adultos, en el caso de cárceles, prisiones, penitenciarias, penales. Y finalmente todo lugar de privación de libertad. Según lo sostienen algunos críticos del sistema penal son otros de vicio y pecado.

El Manual de Derecho Penal; autoría de, Eugenio Raúl Zaffaroni, “con respecto a la resocialización y rehabilitación del delincuente mediante el tratamiento de instituciones totales, como son prisiones, interesados, asilos, los considera como lugares que más bien tienden a coadyuvar en el deterioro psíquico del interno o impedido de la libertad, a veces con consecuencias irreversibles dada la prolongada privación de libertad a la que se somete al individuo. Por lo que estudiosos en la materia señalan como << fracaso de la prisión”⁵⁸. Agudizándose este fenómeno en países latinoamericanos que adolecen de déficit fiscal, con presupuestos insuficientes para cubrir el gasto público y cumplir adecuadamente con programas de prioridad en la atención social.

Un estudio realizado por el sociólogo Guido Boada Játiva, acerca del sistema penitenciario y carcelario del Ecuador. Con respecto explica; “La Rehabilitación Social tiene a su cargo el manejo y administración de treinta y tres establecimientos distribuidos en las tres regiones del país. En la costa trece, en la sierra dieciocho y en el oriente dos centros.

La mayor población penitenciaria se ubica en los centros de Quito y Guayaquil. Los hombres ocupan un 83,3% mientras que las mujeres apenas

⁵⁸ ZAFFARONI. Eugenio Raúl. “Manual de derecho Penal”. Primera Edición. Buenos Aires Argentina. 2009. Pág. 91.

alcanzan el 8,94%. El número de ingresos de detenidos es mayor que el número de egresos a dichos centros. Los internos que se encuentran sin sentencia corresponden a un 63% mientras que los sentenciados alcanzan el 36,70%”⁵⁹.

Estos establecimientos; menciona el analista, su infraestructura no es adecuada para el servicio que prestan, puesto que han sido construidos para vivienda. La capacidad es para el rededor de seis mil cien internos, mientras que en la práctica, se reúnen, algo más de ocho mil personas.

Son instalaciones deterioradas, por el hacinamiento, malos hábitos de higiene y cuidado, son centros que no permiten ningún proceso de rehabilitación. La alimentación es deficitaria.

Para ilustrar, el Centro de Rehabilitación Social de Loja o cárcel pública en su infraestructura, quizá la más aceptable del país conjuntamente con la Portoviejo. Un recorrido por dicho centro de detención muestra lo siguiente en la parte exterior del edificio, frente a la calle y contigua a la puerta principal se halla el almacén artesanal repleto de objetos elaborados a mano, unos confeccionados artísticamente y otros en forma rústica.

Diversos artículos en materiales de madera, cuero, lana, tela. Trabajo de reclusos. Actividad económica que les provee a algunos internos los medios para mantener a sus familiares desde presidio.

⁵⁹ AGUIRRE Valarezo, María de Rosario. Ob. Cit. Pág. 42.

Artisanos que bregan desde lo más recóndito de su encierro en pequeños talleres desprovistos de herramientas eficientes, haciendo verdaderos milagros para dar la forma de acabado a sus obras.

En los patios pueden divisarse dependencias administrativas así mismo se encuentra la Oficina de Control de ingreso a las unidades de internamiento, mismo que practican al visitante revisiones de rigor a fin de evitar la intromisión de armas objetos corto punzantes, bebidas alcohólicas, estupefacientes, etc.

Medios de control que resultan más o menos ineficaces frente a la astucia de avezados bandidos quienes conocen más de mil maneras de pasar inadvertidamente artículos que son prohibidos.

Al interior en los patios puede divisarse calabozos, una sala amplia en la que funciona la asociación de empleados, cocina comedor para el personal de guías, sala para audiencia del detenido con su abogado defensor.

Tras pasado el umbral del enrejado en la sección de los hombres se observa internos de todas las edades en cuanto a razas, es bastante notorio la indígena y afro ecuatoriana y paradójicamente gente de condición económica y social marginal. Seres humanos al fin quienes comparten el encierro en condiciones promiscuas, infrahumanas, insalubres, la infraestructura se determina en instalaciones de ambientes enfermizos. Mezcla de gente en celdas reducidas e inmundas obligados a cohabitar inocentes avezados delincuentes. Humillaciones, vejaciones, crimen.

El sentido de dignidad, autoestima del hombre se destruye y pierde toda noción moral, consecuentemente toda esperanza de rehabilitación. Los reos de su propia boca dice el que entro dañado sale más dañado, estando aquí no tenemos que perder.

Comprensible es que jamás puede premiarse a alguien que ha cometido daño a la sociedad. Empero tampoco es forma adecuada de rehabilitación y resocialización del reo. Frente a la severa crisis social sin empleo, sin medios de sobrevivencia algunos sujetos de alguna peligrosidad están convencidos que en la cárcel tienen seguro alimentación y techo.

Por lo que al salir libres, sienten el vacío de protección y difícilmente logran acomodarse en la sociedad. Que reinciden en el cometimiento de fechorías, pues entre la población carcelaria algunos reos tienen historiales delictivos que datan de su niñez y adolescencia. Lo que demuestra que no todos los delincuentes logran rehabilitarse ni resocializarse.

Una demostración es la del Dr., José Duarte, Psiquiatra del Penal García Moreno lugar donde estuvo recluido, Pedro Alonso López. Tristemente conocido como; el monstruo de los Andes y autor de más de cien crímenes, los que según este psicópata fueron por influencia del diablo, cuando salió en libertad el peligroso sujeto. El Dr. Duarte dijo a la prensa “el encierro por más de 14 años, no implica la modificación del comportamiento en personas de trastorno de personalidad... es errado creer que encerrándolo su

condición mejorara. Esta persona debe ser aislada completamente ya sea para recibir tratamiento o para precautelar la seguridad de la comunidad”⁶⁰.

Aunque en los centros de internamiento de alguna manera se procure la rehabilitación mediante los pabellones y clínicas de conducta no hay ninguna garantía que un psicópata vuelva a cometer el mismo delito una vez puesto en libertad, debido que no tiene mayor probabilidad de recuperación.

En el Ecuador no existen Instituciones que admitan alienados mentales delincuentes, sean estos adolescentes o adultos. Los hospitales psiquiátricos son para personas con problemas de tipo penal no para sicópatas.

4.2.7. Organizaciones de Reeducción al Adolescente Infractor o Contraventor.

Los tipos de salud de tipo privado, clasificados como de cuidados de rehabilitación cerebral, psíquica de los órganos de los sentidos, y de pacientes con problemas de conducta y comportamiento. La función primordial de estas instituciones son la recuperación, protección, fomento, y rehabilitación del paciente.

Para su constitución requiere de la aprobación de estatutos, reglamentos y permiso de funcionamiento otorgado por el Ministerio de Inclusión Social como lo dispone el Código de la Niñez y la Adolescencia. “Hasta el año de

⁶⁰ DUARTE, José. Psiquiatra del Penal García Moreno. Entrevista a Pedro Alfonso López “Monstruo de los Andes”. Quito Ecuador. 2003. Pág. 44.

1999, los hospitales privados encargados de rehabilitación debían contar con un programa de actividades, un organigrama y un reglamento interno sometido a la aprobación de la Dirección General de Salud. Hoy dicha ordenanza ha sido derogada. Por Decreto Ministerial, publicado en el Registro Oficial No.330 de 1 de diciembre de 1999. Entidades provistas de recurso humano capacitado, con infraestructura para una eficaz atención. Constituyendo clínicas especializadas para la recuperación de individuos con problemas mentales y/o sociales⁶¹. La utilización de técnicas e instrumentos psicológicos son aplicables dependiendo del grado del problema, la atención en rehabilitación en este caso del adolescente puede ser: Ambulatoria, o; Residencial.

Respecto a la cita debo indicar que el gobierno ha decretado la protección de la salud integral del adolescente infractor, para esto los hospitales públicos deben brindarlas terapias oportunamente, sin embargo, dichos centros de salud no cuentan con los recursos necesarios.

El psicólogo clínico, diagnostica el tratamiento a dar, mismo que puede oscilar un lapso de dos a cinco meses. Y de conformidad 4. Inciso 5, del Reglamento de Servicios de Salud Privados manifiesta que de ninguna manera, este profesional podrá prescribir medicamentos de ninguna clase, otra manera de asistir los problemas de la Niñez y Adolescencia es con métodos de prevención como: seminarios y charlas a escuelas, colegios, universidades y empresas. Entre las técnicas de terapia está la familiar en

⁶¹ AGUIRRE VALAREZO, María de Rosario. Ob. Cit. Pág. 45.

este caso. La legislación social en beneficio del menor. Dispone como una medida socio-educativa, expresamente señalada en el Artículo 369, numeral 3.) que se refiere a la orientación y el apoyo familiar, consiste en la obligación del adolescente y sus progenitores o representantes a participar en los programas para conseguir la adaptación del adolescente al entorno de su familia y la sociedad. Conjuntamente con la familia, la formación de los niños y jóvenes depende de los centros educativos, escuelas, colegios los que están obligados a realizar programas de educación social y preferentemente dirigidas a la prevención del uso, consumo de estupefacientes, educación sexual, educación cívica y moral.

El Estado como prioridad está obligado a proteger física, psíquica al recurso humano. En este sentido, la Constitución de la República del Ecuador, inherente a la protección de la niñez y adolescencia; en los Artículos 48, 49 y 50, fundamentalmente garantiza aspectos básicos para una existencia digna decorosa con calidad de vida, atendiendo factores esenciales de: Nutrición; Salud; Educación; Cuidado diario; Protección en el trabajo; Integración social de discapacitados. *A la protección contra:* Tráfico de menores; Pornografía infantil; Prostitución; Consumo de bebidas alcohólicas; Consumo de estupefacientes; Maltrato familiar e institucional; Negligencia en la atención del menor y adolescente; Discriminación; y Desastres y conflictos armados.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia. La actual Constitución está conformada por un conjunto de normas que sólo deben servir para ser invocadas y para prevalecer sobre cualquier otra norma legal. La Constitución garantiza el derecho a la justicia, esto es porque si el juez ha cometido una irregularidad, o si el juez no ha dado justicia, en este caso procede la acción de protección extraordinaria, cuando en sentencia se ha violado por acción u omisión derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales.

La Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 3 numeral primero establece como deber primordial del Estado “garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, *la salud*, la seguridad social y el agua para sus habitantes”⁶². Todas la personas tenemos derechos a la salud, sin distinción alguna, más aún al tratarse de adolescentes que pertenecen al grupo de atención prioritaria, por lo tanto, deben ser respetados y cumplidos por las autoridades competentes.

El Artículo 11 de la Constitución preceptúa: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

⁶² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2010. Art. 11.

1. “Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. *Todas las personas son iguales ante la Ley y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.*

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, **edad**, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.
9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”⁶³.

⁶³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 11.

Estas disposiciones constitucionales hacen referencia a los derechos humanos que gozan todas las personas que habitan en el territorio nacional, derecho que han sido positivados y van en beneficio de los seres humanos. Sin embargo existen casos en que son inobservados por terceras personas o autoridades.

La Constitución en el Artículo 32 establece; “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre e los el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”⁶⁴.

La salud en todas sus manifestaciones está garantizada en la Ley Suprema, por lo tanto, el Estado a través de sus Instituciones Públicas y semipúblicas y por Mandato Legislativo obliga a las Instituciones Privadas a prestar servicio de salud inmediato en caso de emergencia médica.

⁶⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 32.

En el Artículo 44 la Constitución de la República establece; “El Estado, la sociedad y la familia promoverá de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán el derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de efectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”⁶⁵. La norma suprema claramente da prioridad al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes por parte del Estado, Sociedad y Familia, esto significa que toda institución pública y organismo de control deben de establecer programas dedicados a educar en los hogares a los padres, representantes y familiares de los menores de edad, haciéndoles conocer de los derechos del menor de edad y de la prioridad a la educación desde el hogar con valores y principios éticos que les servirán para su desarrollo en la sociedad, con la finalidad de prevenir al menor de edad este inmerso en actos ilícitos.

El Artículo 45 de la Constitución señala; “Las niñas, niños y adolescentes gozaran de los derechos comunes del ser humano, además de los

⁶⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.- Ediciones Legales. Quito – Ecuador. 2009. Art. 44.

específicos de su edad, El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad, de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas⁶⁶.

El Estado es el responsable en garantizar los derechos del menor de edad, para esto debe de educar a sus padres o apoderados, con la finalidad de hacerles conocer los derechos que goza el menor y las Instituciones Públicas que están a cargo en prestar el servicio que lo requiera.

El Artículo 46 de la Constitución dispone; el Estado adoptará, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

⁶⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 45.

1. "Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en su marco de protección integral de sus derechos.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementaran políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizar en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y su desarrollo.
3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizarán su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.
4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que promueve tales situaciones"⁶⁷.

Las medidas de protección que el Estado viene aplicando en beneficio del menor de edad, no son suficientes, porque en la actualidad el Estado debe de adentrarse en el cuidado de los menores, desde su hogar, escuela, y sociedad, porque es allí, donde se lo va formando al niño, niña y

⁶⁷ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Pág. 10.

adolescentes con valores y principios que serán la base para su buen desenvolvimiento en la sociedad.

El Artículo 51 de la Constitución de la República; “reconoce a las personas privadas de la libertad como derecho a no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria, la comunicación y visitas de sus familiares y profesionales del Derecho, declarar ante autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad; contar con los recursos humanos y **materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad**”⁶⁸. En el caso de los adolescentes infractores que se encuentran con internamiento en los Centros de Rehabilitación, no cuentan con recursos apropiados para tratarlos, o rehabilitarlos.

En el Artículo 66 de la Ley Suprema en estudio señala que el Estado garantizará; **“el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición. El derecho a la integridad personal, que incluye, la integridad física, psíquica,** moral y sexual”⁶⁹. Si bien la Constitución de la República trata de regular el comportamiento de las personas de la sociedad ecuatoriana, a través del régimen del buen vivir, por lo tanto, es deber del Estado tratar que todos sus habitantes alcancen el bien común; que gocen de una excelente salud, que se respete su integridad personal; especialmente la integridad psíquica, psicológica, de los adolescentes

⁶⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 51.

⁶⁹ *Ibíd.*- Art. 66.

privados de su libertad en los Centros de Rehabilitación Social de Adolescentes Infractores.

El Artículo 201 señala “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos”⁷⁰. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de los adolescentes con penas privativas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar su libertad.

El Artículo 202 de la Constitución establece: “El sistema garantizará todas sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema”⁷¹. Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo a la ley.

El directorio del organismo de rehabilitación social se integrara por representantes de la función ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley. La presidenta o presidente de la república designara a la ministra o ministro de Estado que presidirá el organismo.

⁷⁰ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Pág. 201.

⁷¹ *Ibíd.*- Pág. 202.

El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo competente, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas.

En el Artículo 203 la Constitución señala que el sistema se regirá por las siguientes directrices:

1.- “Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, pertenecerán internas en el centro de rehabilitación social.

Son los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formaran parte del centro de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil.

2.- En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutaran planes educativos de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y de recreación.

3.- Las juezas y jueces de garantías penitenciarias aseguraran los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirá sobre sus modificaciones.

- 4.- En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.
- 5.- El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad”⁷².

La Constitución garantiza los derechos de las personas sentenciadas penalmente y de que reciban una excelente rehabilitación, es lo más correcto ya que en nuestra sociedad existe un alto grado de delincuencia, por lo tanto, sería justo brindar un adecuado tratamiento psicológico y dar prioridad a sus capacidades para poder conseguir el propósito de que estas personas sean reinsertadas a la sociedad y puedan cumplir con sus responsabilidades.

4.3.2. Instrumentos Internacionales.

1. Declaración Universal de Derechos Humanos.

Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

“Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 5.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

⁷² CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Pág. 202.

Artículo 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 10.- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal⁷³. Puedo comentar que la declaración universal de derechos humanos trata de garantizar y proteger el derecho a la libertad que tenemos todas las personas y que estos derechos no sean vulnerados y más aún cuando estos derechos se encuentran consagrados en los tratados y convenios internacionales y ratificados por los países miembros en su jurisdicción y deban ser ejecutados en beneficio de la sociedad que clama por una justicia equitativa para todos.

2. Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.

El Artículo 4 de la presente Convención garantiza:

1. “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la

⁷³ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Publicación de las Naciones Unidas, EE.UU, 1969. Art. 1- 12.

concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”⁷⁴.

En este articulado hace referencia que el derecho a la vida estará garantizado por la ley y que se respetará su vida desde su concepción; además que este derecho permite que las personas que han sido condenadas por algún tipo de delito, sus derechos no sean vulnerados.

El Artículo 5, menciona el Derecho a la Integridad Personal.

1. “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.
4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”⁷⁵.

⁷⁴ CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Ley Cit. Art. 4.

⁷⁵ CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Art. 5.

Este tipo de derechos como el anterior lo que tratan es que las personas que han sido lesionadas en sus derechos y especialmente en contra de la integridad personal tengan mayores garantías y que no se encuentren desprotegidas ni en desventaja frente a infractor.

3.- Convención Sobre los Derechos del Niño.

El motivo de la no imputación de la responsabilidad penal al adolescente infractor, es en atención a lo completado en el Artículo 37 de la Convención sobre los derechos del niño, siendo Ecuador Estado parte en cuyo contenido manifiesta: “Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad.

Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevarán a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda;

Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente en la persona humana y de manera que se tenga en cuenta las necesidades de las personas de su edad”⁷⁶. En particular todo niño privado de su libertad, estará separado de los adultos, a menos que ellos se consideren contrario al interés superior del niño, y tendrá

⁷⁶ CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Art. 37.

derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas salvo circunstancias excepcionales.

Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

4.3.3. El Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

El Artículo 11 señala: “El Sistema Penitenciario Nacional reconoce el principio de la individualización de las penas que consagra su Derecho Penal y, consecuentemente, aplicará, en la ejecución de las mismas, la individualización del tratamiento. Art. 12.- El objetivo que persigue el Sistema Penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia”⁷⁷

Es muy claro que el sistema penitenciario tiene como principal y único objetivo la rehabilitación de los internos que residen en los centros de rehabilitación social y por tanto la reinserción a la sociedad, ya que con ello se lograra que estas personas se dediquen a ganarse la vida honradamente y al mismo tiempo rebajar el índice de delincuencia que existe en nuestro país.

⁷⁷ CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL.- Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito –Ecuador. 2009. Art. 11.

Según el Artículo 14.- “Las características generales del régimen progresivo son:

- a) La individualización del tratamiento;
- b) La clasificación biotipología delincencial;
- c) La clasificación de los centros de rehabilitación social; y,
- d) La adecuada utilización de los recursos legales en beneficio del interno.

Estas características del régimen progresivo aplicadas en el régimen ejecutivo penal del adolescente infractor, no son cumplidas a cabalidad, y necesitan ser estudiadas para su implementación en cada uno de los centros en forma obligatoria, previo a conseguir el tratamiento y mejoramiento de la conducta desviada del adolescente infractor.

El Artículo 15.- El régimen especial de tratamiento que se proporcionará a los procesados se regirá por las normas que se determinen en el Reglamento General de los centros de rehabilitación social y por las disposiciones generales y particulares que emanen del Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

Las normas internas de los centros de internamiento deben ser aplicadas por las autoridades y buscar mejoría para la readaptación social del adolescente infractor.

Artículo 16.- Para los fines de diagnóstico, pronóstico y ubicación de los internos en los centros de rehabilitación social, se adoptará el régimen basado en el siguiente procedimiento:

a) Diagnóstico:

1.- Estudio del delito;

2.- Estudio socio-familiar y ecológico;

3.- Estudio médico y psicológico;

4.- Definición del mecanismo crimino dinámico; y,

5.- Definición del índice de peligrosidad.

b) Pronóstico:

Establecimiento de las escalas de peligrosidad en base al índice de adaptación para la progresión en el sistema; y,

c) Ubicación poblacional en base a la siguiente clasificación biotipo lógica

1.- Por estructura normal;

2.- Por inducción;

3.- Por inadaptación;

4.- Por hipo evolución estructural; y,

5.- Por sicopatía.

Dentro de cada Centro de Rehabilitación Social, la progresión se realizará por la evaluación permanente del interno, sobre los aspectos social, biosicológico, laboral y disciplinario.

Según el Artículo 19.- Se denominarán "centros de rehabilitación social" las penitenciarías y cárceles existentes, y las que se crearen para el cumplimiento del régimen penitenciario que establece esta Ley.

Además de cárceles se les conoce como prisiones o calabozos, donde privan de la libertad a los infractores de delitos o contravenciones según el caso.

4.3.4. El Código de la Niñez y la Adolescencia.

Según el Artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia señala; “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento”⁷⁸. Esta Ley da prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, y en caso de conflicto, los derechos de los menores prevalecen sobre los derechos de los demás. Así mismo el ejercicio progresivo de los derechos, garantías y el cumplimiento de los deberes y

⁷⁸ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley Cit. Art. 11.

responsabilidad se hará de acuerdo a su grado de desarrollo de madurez.

Los menores de edad gozan del derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral. Así mismo, tiene derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física, mental, psicológica y sexual. Es prohibido la venta de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras que puedan producir adicción, bebidas alcohólicas, pegamentos industriales, tabaco, armas de fuego y explosivos de cualquier clase, a niños, niñas y adolescentes.

El Artículo 28 del Código la Niñez y Adolescencia en el numeral 6º, señala que son obligaciones del Estado, que se cumplirá a través del Ministerio de Salud: 6.- “Desarrollar Programas de educación dirigidos a los progenitores y demás personas a cargo del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, para brindarles instrucción en los principios básicos de su salud y nutrición, y en las ventajas de la higiene y saneamiento ambiental”⁷⁹. Esta disposición legal claramente compromete al Estado y Ministerio de Salud en velar por la educación a los padres o representantes de los menores de edad con la finalidad de garantizar sus derechos.

El derecho a la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes está garantizado en este Código indicando el derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.

⁷⁹ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley Cit. Art. 28.

El Artículo 78 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala; Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les brinde protección contra:

1. “El consumo y uso indebido de bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
2. La participación en la producción, comercialización y publicidad de las sustancias y objetos a que se refieren los numerales 1 y 3;
3. El uso de armas, explosivos y sustancias que pongan en riesgo su vida o su integridad personal...”⁸⁰.

Esta disposición legal hace referencia al derecho que tienen los menores de edad a la protección contra otras formas de abuso, lo que a diario no se está cumpliendo, porque se puede observar a menores de edad comprando cigarrillos y bebidas alcohólicas que sus padres o parientes les envían a comprar, y lo más grave en los hogares de extrema pobreza, obligan al menor a la venta de droga, valiéndose que son sujetos inimputables y que la justicia no le puede hacer nada, sino únicamente dictarle medidas socio educativas.

El Artículo 305 del Código de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano señala **“Inimputabilidad de los adolescentes.-** Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les, aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales”⁸¹. En nuestra legislación los menores de edad son considerados sujetos inimputables.

⁸⁰ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley Cit. Art. 78

⁸¹ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley Cit. Art. 305

La responsabilidad penal se efectiviza cuando la sentencia ejecutoriada así lo declare, de no mediar tal sentencia hay la presunción de inocencia y esta es una garantía constitucional, por lo tanto, la responsabilidad penal no se presume sino que tiene que ser justificada y comprobada en cada caso, no tiene, pues, el implicado que justificar su inocencia, sino que corresponde a la Fiscalía investigar y probar la acusación con los elementos de convicción y evidencias que logre presentar como pruebas en la audiencia de juzgamiento.

El Artículo 321 del Código en estudio determina: “Excepcionalidad de la privación de la libertad.- La privación de la libertad del adolescente sólo se dispondrá como último recurso, por orden escrita del Juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades prescritas por la ley. El internamiento preventivo podrá ser revocado en cualquier etapa del proceso, de oficio o a petición de parte”⁸².

La privación de la libertad del adolescente es de ultima ratio, debiendo imponerse otras medidas socio educativas, solo en casos extremos por delitos graves se dicta su internamiento institucional.

Según el Artículo 326 del citado Código establece los motivos de aprehensión.- Los agentes de policía y cualquier persona pueden aprehender a un adolescente:

a) “Cuando es sorprendido en infracción flagrante de acción pública. Existe flagrancia cuando se aprehende al autor en el mismo momento de la

⁸² Ibídem.- Art. 321

comisión de la infracción o inmediatamente después de su comisión, si es aprehendido con armas, instrumentos, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida;

- b) Cuando se ha fugado de un centro especializado de internamiento en el que estaba cumpliendo una medida socio-educativa; y,
- c) Cuando el Juez competente ha ordenado la privación de la libertad⁸³.

Ningún adolescente podrá ser detenido sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. Transcurrido dicho plazo sin que se resuelva sobre su detención, el Director o encargado del Centro de Internamiento, lo pondrá inmediatamente en libertad.

Ningún niño puede ser detenido, ni siquiera en caso de infracción flagrante. En este evento, debe ser entregado de inmediato a sus representantes legales y, de no tenerlos, a una entidad de atención. Se prohíbe recibir a un niño en un Centro de Internamiento; y si de hecho sucediera, el Director del Centro será destituido de su cargo.

Corresponden a los Jueces de la Niñez y Adolescencia, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la responsabilidad del adolescente infractor y en los cantones donde no exista Juez de la Niñez y Adolescencia, el conocimiento y resolución de las materias de que trata el Código de la Niñez y Adolescencia corresponderá al Juez de Garantías Penales de conformidad

⁸³ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley Cit. Art. 326.

a lo que dispone el Artículo 262 del Código antes indicado.

En los casos de reincidencia se aplicará el máximo de duración previsto en el artículo 370 para cada medida. Así mismo, si el adolescente no ha cumplido la medida impuesta, por causas que le sean imputables, el mismo Juez impondrá otra medida según la gravedad de la causa.

“Las etapas de juzgamiento del adolescente infractor se desarrolla a través de cuatro etapas como son; la instrucción fiscal, la audiencia preliminar, la audiencia de juzgamiento; y, la etapa de impugnación. La etapa segunda y tercera aunque con distinto nombre tienen el mismo objetivo que la etapa intermedia y del juicio consagrado en el Código Procedimiento Penal, que consiste en una sustanciación enteramente oral y no permite que las partes procesales la dilaten. No procede impugnación sobre la decisión de sobreseer o llamar a audiencia de juzgamiento al adolescente infractor, lo cual hace más ágil y expedito el procedimiento. Empero, conforme al Artículo 342 del Código de la Niñez y Adolescencia reza; antes de iniciar la instrucción, el Procurador podrá practicar una indagación previa. La indagación previa tiene por objeto investigar los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción penal que por cualquier medio hayan llegado a su conocimiento en el que se presuma la participación de los adolescentes. Si se llega a determinar la identidad del adolescente supuestamente responsable de la infracción se da fin a la indagación”⁸⁴. Es decir, previo a la etapa de instrucción fiscal, existe un momento pre procesal en virtud del cual el Procurador de Adolescentes

⁸⁴ CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Ley Ci. Art. 342.

Infractores realiza una investigación previa, cuyo objetivo es averiguar la perpetración de la infracción y la participación del presunto adolescente infractor.

Modificación o sustitución de las medidas socio-educativas.

Con el fin de toda medida socio-educativa es la de lograr la integración familiar y social del adolescente infractor y la reparación o compensación del daño causado, el legislador ha previsto la modificación o sustitución de tales medidas. El Artículo 371 del Código de la Niñez y Adolescencia reza que:

“El Juez podrá modificar o sustituir las medidas socioeducativas impuestas, siempre que exista en forma favorable del equipo técnico del centro de internamiento de adolescentes infractores, y se de algunas de las siguientes circunstancias:

- 1.- Cuando el adolescente cumpla 18 años, si ya ha cumplido la mitad del tiempo señalado en la medida;
- 2.- Cuando el director del centro de internamiento de adolescentes infractores; y,
- 3.- Cada seis meses, si el adolescente o su representante lo solicitan”⁸⁵.

La modificación o sustitución de las medidas socio-educativas se las puede definir como la variación o reemplazo de aquellas impuestas originalmente por el Juez de la Niñez y Adolescencia por existir elementos que motivan tan

⁸⁵ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley Cit. Art. 371.

decisión. La primera causa de la modificación o sustitución de las medidas socio-educativas es acertada, considerando que al cumplir la mayoría de edad el adolescente ya ha variado su conducta y el proceso de maduración personal le permite valorar su centro familiar y social. La segunda y tercera circunstancia, del mismo modo, resulta benigna y con cierta carga de humanidad, pues si el adolescente infractor demuestra una conducta ejemplar que es responsable en sus estudios o trabajos es deber ineludible del Juez de la Niñez y Adolescencia premiar la superación modificando o sustituyendo las medidas socio-educativas impuestas.

Los centros de internamiento de adolescentes infractores según la exigencia del artículo 383 y siguientes del Código de la Niñez y Adolescencia, “Deben tener obligatoriamente la siguientes secciones : a) Sección de Internamiento Provisional, para el cumplimiento de las medidas establecidas en los artículos 328 a 330 de este Código; b) Sección de orientación y apoyo, para el cumplimiento de las medidas de internamiento de fin de semana e internamiento con régimen de semilibertad; y, c) Sección de internamiento, para el cumplimiento de la medida socio-educativa de internamiento institucional”⁸⁶.

Es responsabilidad del Estado, a través del Gobierno Central y de los gobiernos locales, la creación, puesta en funcionamiento y financiamiento de los centros de internamiento de adolescentes infractores. Para el cumplimiento de las medidas socio-educativas el Estado podrá suscribir

⁸⁶ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley Cit. Art. 383.

convenios con entidades públicas o privadas que garanticen el cumplimiento de los objetivos y condiciones señaladas en este Código y en el Reglamento que explica el Ministerio de Inclusión Económica y Social para el efecto. Es privativo de la Policía Nacional Especializada de la Niñez y Adolescencia (DINAPEN) el control de la seguridad externa de los centros de internamiento de adolescentes infractores.

Competencia de los jueces de la niñez y adolescencia en el control de las medidas socioeducativas, según el artículo 382 del Código de la Niñez y Adolescencia, Los Jueces de la Niñez y Adolescencia, son los únicos competentes para controlar las medidas socio-educativas impuestas. En efecto, la precitada disposición legal establece: “Los Jueces de la Niñez y Adolescencia son competentes para controlar la ejecución de las medidas que aplican. Este control comprende: 1.- la legalidad de su ejecución; 2.- la posibilidad de modificar o sustituir las medidas aplicadas; 3.- El conocimiento y resolución de las quejas y peticiones del adolescente privado de libertad y, 4.- las sanción de las personas y entidades que durante la ejecución de una medida incurran en la violación de derechos del adolescente, en la forma y con las limitaciones señaladas en el Artículo 377 de este Código”⁸⁷. Tiene sentido este precepto legal porque solo el Juez de la Niñez y Adolescencia está facultado para a futuro modificar o sustituir las medidas socio-educativas impuestas; el conocimiento del Juez no se limita, por tanto como a declarar la responsabilidad penal del adolescente infractor, sino que

⁸⁷ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley Cit. Art. 382.

además contempla un seguimiento a través del control de las medidas que el mismo ha impuesto.

4.3.5. Código Penal.

El Artículo 40 del **Código Penal** señala “la Inimputabilidad por minoría de edad.- Las personas que no hayan cumplido los 18 años de edad, estarán sujetos al Código de la Niñez y Adolescencia”⁸⁸. Según nuestra legislación penal son sujetos inimputables los menores de edad, los discapacitados, perturbados mentales, ebrios consuetudinarios, toxicómanos y sordomudos, ya que no se les puede atribuir delito alguno, así lo hubieran cometido por su condición de estar privados de su razón y capacidad. Solo podrán ser responsables los menores de edad de las infracciones y delitos que cometieren bajo las normas del Código de la Niñez y Adolescencia.

Puesto que como medio control social de este complejo fenómeno, la ley penal, el Artículo 40 otorga facultad y competencia para inducir la rehabilitación del menor en caso de acciones reñidas con la moral y el orden. Sujetándolo al Código de la Niñez y la Adolescencia.

4.4. Legislación Comparada.

4.4.1. Código de la Niñez y Adolescencia de Honduras.

Las medidas socioeducativas en este país se aplican a los menores infractores y según su Código de la Niñez y Adolescencia son:

⁸⁸ CÓDIGO PENAL.- Corporación de Estudios y Publicaciones.- Quito Ecuador. 2010. Art. 40.

1. "Orientación y apoyo socio familiar,
2. Amonestación,
3. Imposición de reglas de conducta;
4. Prestación de servicios a la comunidad;
5. Obligación de reparar el daño,
6. Residencia obligatoria en un lugar determinado,
7. Libertad asistida.
8. Régimen de semilibertad; y
9. Internamiento"⁸⁹.

Esta normativa legal tiene similitud a nuestra legislación al dictar las mismas medidas socioeducativas al adolescente infractor, que no sirven de rehabilitación, durante su internamiento no reciben tratamientos adecuados de su comportamiento y de inculcación de principios y valores éticos y morales. Debe existir un organismo encargado de velar por el cumplimiento de las medidas socio-educativas y el reglamento interno de los centros de internamiento para adolescentes infractores.

"Artículo 189.- Las medidas a aplicar al niño deberán ser proporcionales a la infracción y tendrán en cuenta las circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes. Durante de las medidas se procurara mantener al niño en relación con su familia"⁹⁰.

⁸⁹ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. Leyes de Honduras Derecho del Bienestar Familiar Parte V. 28-12-2009. Art. 188.

⁹⁰ CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. Ob. Cit. Art. 189.

El Código de la Niñez y Adolescencia de la República de Honduras, respecto a la aplicación de las medidas socio educativas a los menores infractores de acuerdo con mi criterio se ve que tiene una gran similitud al Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, ya que en ambos casos las medidas que se aplican van a proteger a los niños niñas y adolescentes en cuanto a las sanciones, amonestaciones, a reparar el daño causado al apoyo socio familiar que se les debe dar a los menores infractores.

“Art.191.- La amonestación consistirá en un llamado de atención moral que hará el juez.

Esta medida no sirve como castigo para el adolescente, ni contribuye a su rehabilitación social.

Artículo 192.- La imposición de las reglas de conducta comprenderá las siguientes obligaciones:

1. Asistir a los correspondientes centros educativos o de trabajo, o a ambos;
2. Ocupar el tiempo libre en el cumplimiento de programas determinados,
3. Obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una institución o persona.
4. No concurrir a determinados lugares destinados para mayores de dieciocho años de edad.
5. Prohibición de salir del país, del domicilio o del área que fija el juez.
6. Obligación comparecer ante determinadas autoridades.

7. Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes o productos que produzcan adicción”⁹¹.

Las medidas socioeducativas del Código de la Niñez y Adolescencia Honduras, tiene un gran parecido a la de nuestro país orientándose básicamente al apoyo familiar a amonestar y a reparar el daño causado. Pero no contempla el sometimiento del adolescente infractor a una rehabilitación a través de un estudio psico-social, durante su internamiento, con la finalidad de influir en el cambio de su comportamiento y conocer su desenvolvimiento en la sociedad.

Este Código toma muy en cuenta las circunstancias agravantes y atenuantes o eximentes, en el caso de robo y hurto el menor está obligado a reparar el daño ocasionado, a la devolución de la cosa o pago de indemnización.

Según este Código de Honduras el menor infractor es considerado prioritariamente y sometido a un Código especial, con leyes especiales similares al nuestro Código.

4.4.2. Código del Niño, Niña y Adolescente de la República del Perú.

El Código de los Niños y Adolescentes de la República del Perú respecto a la aplicación de medidas socioeducativas que impone a los menores infractores, son las siguientes:

⁹¹ CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. Ob. Cit. Art. 192.

“Artículo 230.- El juez, al señalar la medida, tendrá en cuenta la capacidad del adolescente para cumplirla, en ningún caso se aplicará la prestación de trabajos forzados.

A cambio de esto existen los trabajos comunitarios, siempre y cuando no lesionen derechos del menor de edad.

Artículo 231. La Amonestación consiste en la recriminación al adolescente a sus padres y responsables”⁹².

La consideración de la capacidad del adolescente infractor es importante, sin embargo el Juez deberá de auxiliarse del informe pericial del psicólogo, psiquiatra y médico que determinen su capacidad, para desarrollar actividades.

Artículo 237. Comprobada la comisión de una infracción el juez de la niñez y Adolescencia podrá operar las siguientes medidas:

Amonestación, y advertencia

Libertad asistida

Prestación de servicios a la comunidad;

Edemas de orientación:

1. Instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de el
2. Abandonar el trato con determinadas personas
3. Eliminares las visitas a bares y discotecas y centros de diversión

⁹² CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. 2010. Art. 230, 231.

4. Matricularse en un centro de educación formal
5. Adquirir trabajo
6. Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas, drogas, tener una rehabilitación en un centro especializado.

Privativas de libertad:

1. Arresto domiciliario
2. Semilibertad
3. Privación de la libertad en centros especializados⁹³.

En este artículo se observa que las medidas socioeducativas se aparecen a las de nuestro país en lo que tiene que ver con las sanciones, como son, servicios a la comunidad, libertad asistida, libertad restringida e internamiento en Centros de rehabilitación para menores infractores.

“Artículo 238. Toda medida por aplicarse tendrá un plazo determinado. Queda prohibido imponer sanciones por tiempo indeterminado.

Artículo 239. La medida aplicada al Adolescente será siempre proporcional a su edad, a la gravedad de la infracción y a las circunstancias del hecho.

Artículo 240. El Adolescente que sufre trastornos mentales recibirá tratamiento especial individualizado.

⁹³ CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. 2010. Art. 237

Artículo 241. En forma complementaria el juez de la Niñez y Adolescencia podrá aplicar otras medidas de protección, dispuestas en el presente Código⁹⁴.

Con respecto a la medida socioeducativa que le impondrá un juez de la Niñez y Adolescencia, a mi opinión se verá abocado a la capacidad del menor infractor a cumplirla es correcta pero evitando dar trabajos forzados para cual los padres tendrán participación directa en la amonestación que se les haga a sus hijos ya que ellos son los responsables.

La internación se aplicará como último recurso por el periodo mínimo necesario, en cual no excede de tres años cuando: Se trate de un acto infractor doloso. Que se encuentre tipificado en el Código Penal y cuya pena será mayor de cuatro años. Por reiteración en la perpetración de otras infracciones graves; y Por incumplimiento injustificado y reiterado de la medida socio educativa impuesta.

En cuanto a la internación a un Centro de Rehabilitación de menores, se aplicará la medida socioeducativa, dependiendo del delito y de la reincidencia del mismo y que se encuentre tipificado en el Código Penal Peruano, la pena será impuesta como último recurso. En nuestro País la medida es igual a aplicarse.

En el caso de internación será cumplida en centros juveniles exclusivos para adolescentes, estos serán ubicados según su edad, sexo, la gravedad de la

⁹⁴ CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. 2010. Art. 238.

infracción y el informe preliminar, del equipo multidisciplinario del centro juvenil.

El respectivo Código de Niños y Adolescentes del Perú, también utiliza mucho las medidas socioeducativas para sancionar a los menores infractores pero así mismo toman muy en cuenta la gravedad del delito cometido, para poder emitir su respectiva sanción.

En este caso que puede ser una amonestación al adolescente, a sus padres, a la personas que se encuentren a cargo del menor. De igual forma, puede pagar su infracción prestando servicios a la comunidad, y en caso de que el delito sea grave puede ser internado en centros específicos, de acuerdo a su edad, sexo, etc.

4.4.3.- Código de la Niñez y Adolescencia de la República de El Salvador.

El Código de la Niñez y Adolescencia de la República de El Salvador respecto a la aplicación de las medidas socio educativas a los menores infractores son las siguientes:

“Artículo 8.- El menor que cometiere un hecho tipificado como delito, o falta de acuerdo a la legislación penal, solo podrá ser sometido a las siguientes medidas; Orientación y apoyo socio familiar, Amonestación, Imposición de reglas de conducta, Servicio a la comunidad, y Libertad asistida.

Los Códigos de la Niñez y Adolescencia de las Repúblicas de Honduras, Perú y el Salvador al igual que nuestro Código de la Niñez y Adolescencia

del Ecuador con respecto a las medidas socioeducativas en la aplicación a los menores infractores son parecidos.

Internamiento, según se encuentra estipulado en el Artículo 9. Las medidas señaladas en el artículo anterior tienen una finalidad educativa. Y se comprometerán con la intervención de la familia y el apoyo de los especialistas que el juez determine.

Estas medidas serán ordenadas en forma provisional o definitiva y podrán ser suspendidas, revocadas o sustituidas por otras.

Artículo 10.- Orientación y apoyo socio familiar esta medida consiste en dar al menor orientación y apoyo familiar, con el propósito de que este reciba la atención en su hogar y medio natural.

Artículo 11.- La amonestación es la llamada de atención que el juez hace oralmente al menor, además advierte a los padres, tutores o responsables del menor.

Artículo 12.- Imposición de reglas de conducta, consiste en obligaciones y prohibiciones que el juez ordena al menor.

Artículo 13- Servicios a la comunidad. El menor las realizará gratuitamente.

Artículo 14.- Libertad asistida. Consiste en otorgar libertad al menor obligándole a cumplir programas educativos.

Artículo 15.- El internamiento. Es la privación de la libertad⁹⁵.

⁹⁵ www.oas.org. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Portal de Desarrollo Sostenible Jurídico. El Salvador. 27-oct. 2008. Salvador.

De igual forma la Ley del menor infractor en la República del Salvador es de carácter especiales es decir proteccionista al menor infractor, tiene sanciones básicamente de carácter socio educativas. Similares a la nuestra, amonestaciones, servicio comunitario, libertad asistida e internamiento en el caso que el delito se considerado penal y grave.

En definitiva de la comparación realizada entre las legislaciones anteriormente señaladas, que sancionan al menor infractor tienen mucha similitud con nuestra legislación específicamente en lo se refiere al Código de la Niñez y Adolescencia que protege al niño niña y adolescente, para que sus derechos y garantías no sean vulnerados.

Pero algo importante que hay que recalcar es que las legislaciones comparadas al igual que la nuestra se la puede considerar como una arma de doble filo puesto que el menor infractor es sometido básicamente a medidas socioeducativas, reposición del daño causado a algún tipo de amonestación, lo que ocasiona que se conviertan en víctimas de cualquier tipo de abusos, por parte de sus propios padres como se ha podido evidenciar actualmente, o por algún familiar o persona responsable del cuidado del menor, y en muchas ocasiones por personas ajenas a su entorno familiar, estos los inducen a cometer actos ilícitos como lo es el hurto y el robo, y un sin número de delitos más que ponen en riesgo la vida de los mismos, aprovechándose de su condición de inimputabilidad, y vulnerabilidad, sin tomar en cuenta el grave daño que les causan, posteriormente y dejando de este modo al verdadero responsable en plena

libertad, para que sigan cometiendo este tipo de abusos.

4.4.4. Legislación de la República de Paraguay.

La medida privativa de libertad consiste en la internación del adolescente, en un establecimiento especial, destinado a fomentar su educación y su adaptación a una vida sin delinquir.

La medida será decretada solo cuando:

- a. “Las medidas socioeducativas y las medidas correccionales no sean suficientes para la educación del condenado.
- b. La internación sea recomendable por el grado de irreprochabilidad de su conducta;
- c. El adolescente haya, reiterada y gravemente incumplido, en forma reprochable, medidas socioeducativas ordenadas;
- d. Anteriormente se haya intentado responder a las dificultades de adaptación social del adolescente mediante una modificación de las medidas no privativas de libertad,
- e. El adolescente haya sido apercibido judicialmente de la posibilidad de la aplicación de una medida privativa de libertad en caso de que no desistiese de su actitud”⁹⁶.

En este caso la duración de la medida privativa de libertad será de hasta un año. El Artículo 207 de la citada ley hace referencia de la duración de la medida privativa de libertad que tendrá una duración mínima de seis meses

⁹⁶ BENÍTEZ, Lissa; PLATÓN, Laura; ZORRILLA, Ruth. Situación de los Adolescentes Privados de Libertad en Paraguay. *En publicación: Reinserción Social de Adolescentes Infractores*. 2004. Pág. 39

y máxima de cuatro años. En cada hecho calificado como crimen, por el Derecho Penal común, la duración máxima de la medida será de ocho años.

A los efectos de la medición de la medida, no serán aplicables los marcos penales previstos en las disposiciones del Derecho Penal común. La duración de la medida será fijada en atención a la finalidad de una intervención educativa en favor del condenado.

El Artículo 219 de la ley en estudio señala la persistencia de las medidas al cumplir los adolescentes dieciocho años de edad:

- a. “Una medida socioeducativa vigente será revocada, cuando no exista necesidad de su continuación, por razones del cumplimiento de sus objetivos. En todos los casos, la medida socioeducativa terminará, cuando el adolescente cumpla veinte años de edad.
- b. Una medida de imposición de obligaciones continuará hasta su cumplimiento total, cuando el juez penal de ejecución de medidas no la revoque, por el mayor interés del adolescente. La medida privativa de libertad durará el tiempo máximo fijado en la sentencia respectiva, aunque el adolescente cumpla dieciocho años de edad”⁹⁷.

En caso de una medida privativa de libertad, el juez penal de ejecución de medidas, vigilará la posibilidad de ordenar una libertad condicional y la concederá, aplicando en lo pertinente el Artículo 51 del Código Penal.

⁹⁷ BENÍTEZ, Lissa; PLATÓN, Laura; ZORRILLA, Ruth. Ob. Cit. Pág. 39

El Artículo 246 señala “en los centros no se deben admitir adolescentes, sin orden previa y escrita de la autoridad competente, y deben existir dentro de éstos, las separaciones necesarias respecto de la edad, sexo, y de prevenidos y condenados.

Artículo 247 Del funcionamiento.- Los centros de reclusión para el adolescente, deberán funcionar en locales adecuados, con personal capacitado en el área social, pedagógica y legal.

La escolarización, la capacitación profesional y la recreación, deben ser obligatorias en dichos centros, donde también se debe prestar especial atención al grupo familiar del adolescente, con el objeto de conservar y fomentar los vínculos familiares y su reinserción a la familia y a la sociedad”⁹⁸.

En todas las legislaciones analizadas se observa que existen beneficios a favor de los adolescentes infractores que se encuentran internados y para quienes la las Constituciones de cada país, al igual que la nuestra garantiza sus derechos a la integridad, física, sicológica y psíquica y sexual que deben recibir durante su permanencia en dichos centros; así mismo, buscan la rehabilitación y su readaptación a la sociedad, sin embargo, existen conflictos internos en cuanto a su normativa de cada centro carcelario, las autoridades competentes en muchos de los casos no se preocupan por la rehabilitación integral de los adolescentes internos; no existe un seguimiento

⁹⁸ BENÍTEZ, Lissa; PLATÓN, Laura; ZORRILLA, Ruth. Ob. Cit. Pág. 40

de los menores de edad infractores que están sometidas al régimen de libertad asistida o libertad condicional, por lo que es necesario que el Estado actualice la política criminal a favor de los internos.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales

Conforme se estableció desde la fase de proyección, el presente trabajo en lo principal se orienta por la metodología científica de la investigación, y por ello parte del planteamiento de una hipótesis general, así como de un objetivo general y tres específicos en torno a los cuales se ha construido un amplio acopio teórico y empírico que permita su contrastación y verificación como requisito indispensable para la validación del presente trabajo.

El presente proceso investigativo se dirige a la observación pormenorizada de la problemática jurídica laboral relacionada con las insuficiencias normativas del Código de la Niñez y Adolescencia en lo relacionado al estudio criminológico del adolescente infractor previo a su juzgamiento.

Luego de desarrollado el proceso investigativo, se ha procedido a la redacción del informe final, contemplando los lineamientos metodológicos idóneos para el efecto, así como la normativa vigente en la Universidad Nacional de Loja, y las instrucciones impartidas para el efecto por el correspondiente instructivo de la Carrera de Derecho del Área Jurídica, Social y Administrativa.

5.2. Métodos

La práctica de la investigación científica presupone el concurso de una serie de métodos y técnicas que han permitido el abordaje adecuado de la problemática de investigación y el desarrollo sistemático del conocimiento

que permite la comprobación de la hipótesis propuesta así como la verificación de los objetivos planteados.

Por la naturaleza de la presente investigación, ésta en lo principal se acoge al **método científico**, pues como se puede observar se parte del planteamiento de hipótesis y de un objetivo general y tres específicos, en torno a los cuales se ha desarrollado toda una base teórica, así como el estudio de campo, que han permitido los elementos de juicio necesarios para su contrastación y verificación. La presente investigación es eminentemente jurídica, ya que se concreta en la actividad del derecho positivo y su relación con el efecto que genera en la realidad social.

El **método científico** ha permitido abordar los problemas jurídicos que devienen de la normatividad jurídica que regula los derechos y garantías para el procesado; así mismo a partir de la inducción y deducción, del análisis y de la síntesis de cada uno de sus componentes, y la aplicación de **método exegético analítico**, que fue de singular utilidad en el análisis sistemático de las correspondientes disposiciones.

El **método deductivo** sirvió específicamente en lo referente al análisis del problema de investigación, a partir de las disposiciones del derecho constitucional relacionadas con la problemática de investigación, hasta llegar a aspectos particulares identificados en la normatividad del Código de la Niñez y Adolescente que protege los derechos específicos del procesado, así mismo, el **método inductivo** permitió analizar la problemática de investigación desde asuntos específicos hasta categorías de carácter

general. Estos métodos sirvieron de manera especial en la elaboración del discurso teórico de la presente tesis.

Como métodos auxiliares se utilizaron la **síntesis y el método descriptivo**. El primer método que permitió construir relaciones breves de las diferentes categorías jurídicas del derecho procesal penal que indispensablemente debían ser tratadas, como en efecto se lo ha hecho, en el presente trabajo. Y el método descriptivo fue de mucha utilidad, en la descripción de los problemas jurídicos y de las realidades relacionadas íntimamente con la problemática que motiva la presente tesis.

Además para el tratamiento de los datos obtenidos en el campo de investigación fueron de singular valía los métodos analítico y sintético, especialmente en lo referente al análisis comparativo de los datos y frecuencias obtenidos a partir de la aplicación del instrumento de investigación, esto es, de la encuesta. Para ilustrar de mejor forma los resultados de la investigación de campo se utilizaron tablas de frecuencias y porcentajes, análisis comparativos y de graficación estadística.

5.3. Técnicas

Dada la naturaleza teórica y fáctica de la presente investigación, se requirió de un complejo proceso de recopilación de elementos conceptuales, doctrinarios, normativos y analíticos, con respecto a la problemática de investigación, para la recolección y organización de los cuales ha sido indispensable la utilización de fichas nemotécnicas y bibliográficas, en las

que se ha sistematizado el universo de información recopilada, para ser usada conforme a los requerimientos en el desarrollo esta tesis.

Se aplicó también la técnica de la observación del problema en el ámbito de la realidad social del Ecuador, lo que permitió obtener algunos elementos de juicio con respecto a la observación práctica de los derechos constitucionales y legales de todas las personas.

Para la recolección de datos del campo de investigación, se utilizó la técnica de la encuesta, cuyas preguntas se orientaron en función de los criterios requeridos para la contrastación de la hipótesis propuesta y la verificación de los objetivos oportunamente planteados en el Proyecto de Investigación. El formulario de encuesta, oportunamente evaluado y aprobado por el señor Director la presente tesis, fue aplicado a una población de treinta personas trabajadoras, que incluyó a juristas, Jueces de la Niñez y Adolescencia y abogados con versación preferente en derecho procesal penal, todos ellos relacionados con el Distrito Judicial de Loja y Zamora.

En cuanto a la metodología de presentación del informe final, ésta se rige en general por los lineamientos que determina la metodología de la investigación científica, así como también en el marco de lo que dispone el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de las Encuestas

En la presente técnica he aplicado treinta encuestas a una muestra poblacional de abogados de la ciudad de Loja, obteniendo los siguientes resultados.

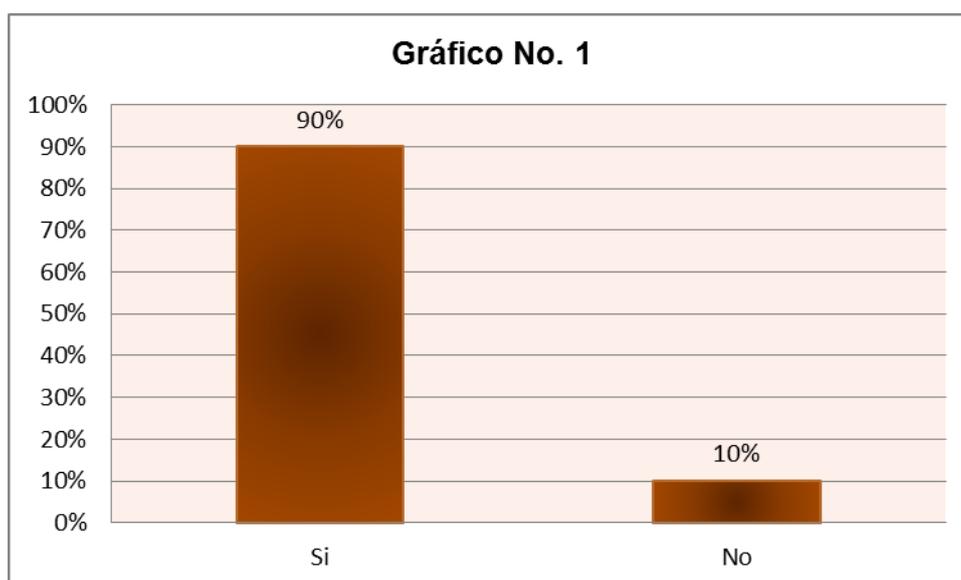
Primera Pregunta: ¿Considera usted necesario el estudio criminológico de la conducta desviada del adolescente reincidente, previo a ser juzgado?

Cuadro Nro. 1

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	27	90 %
No	03	10 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja y Zamora.

Autor: Julio César Andino.



Interpretación:

En esta pregunta veintisiete de los encuestados que significan el 90%, responden que en todo proceso penal es indispensable que se practique un examen bio-psico-social sobre el adolescente reincidente, con la finalidad de determinar su capacidad de responder ante la justicia penal; particularmente en delitos que atentan contra la vida de las personas, porque aquel adolescente criminal, actúa con un alto grado de peligrosidad que debe ser atendido y comprendido por los profesionales de la salud, y ese informe va a servir al juzgador para que dicte la sentencia con otras medidas cautelares; mientras que tres personas que corresponden al 30%, manifiestan que no es necesario que se realice el estudio criminológico de la conducta desviada del adolescente infractor que va recibir sentencia, porque solo con el hecho de matar a otra persona se ubica que se trata de una persona peligrosa, por lo que hay que imponerle una medida socio educativa severa.

Análisis:

La mayoría de los encuestados brindan su aporte opinando la importancia del estudio criminológico de la conducta desviada del adolescente infractor en un juicio penal de menores, con la finalidad de conocer su estado emocional, psíquico y social frente al cometimiento de un delito de homicidio asesinato, robo calificado, entre otros. Lo cual, considero de trascendencia socio-jurídica que debe ser exigido en todo juicio, más aún cuando se atenta contra la vida de las personas. En lo concerniente a la respuesta de la minoría no comparto su opinión, porque las actuales tendencias del derecho

Procesal penal, consisten que toda persona debe ser examinado su comportamiento para determinar si va hacer o no capaz de responder ante la justicia penal, y así imponerle una medida socio educativa proporcional.

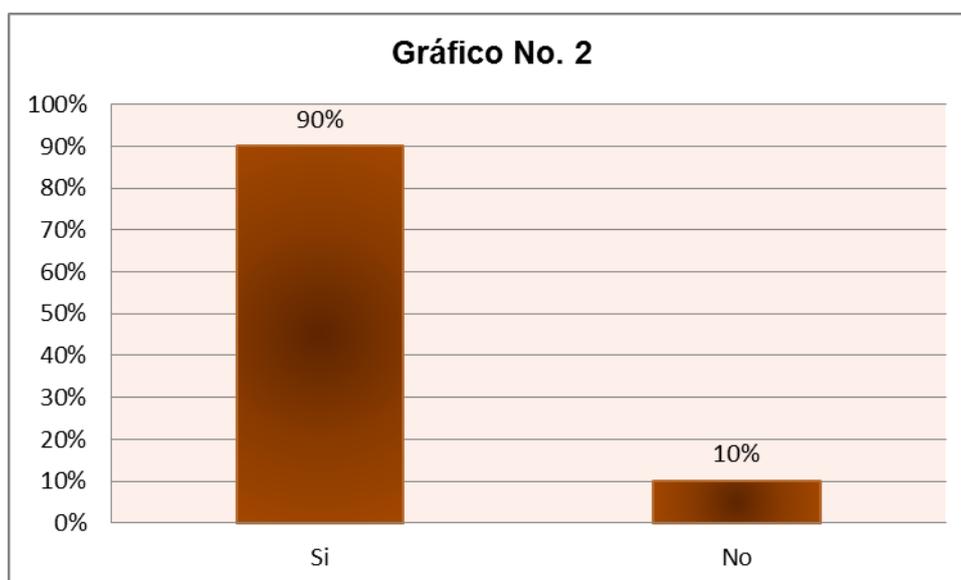
A la Segunda Pregunta: ¿Conoce usted, si se han dictado políticas criminales para conocer el comportamiento de la conducta desviada del adolescente infractor que atentan contra los bienes jurídicos ajenos?

Cuadro Nro. 2

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	09	30 %
No	21	70 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja y Zamora.

Autor: Julio César Andino.



Interpretación:

En esta pregunta nueve de los encuestados que corresponden al 30%, manifiestan que el Estado a través de las leyes y sus reformas ha dictado normas que van en beneficio de la rehabilitación del adolescente infractor, o del estudio de su comportamiento criminal o conducta desviada; por atentar contra los bienes ajenos; debemos tener presente que el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social contienen normas que permite que los internos reciban tratamiento médico especializado. En cambio, veintiún personas que equivalen al 70%, señalan que no existe una política criminal establecida en la Ley, ni en Decretos Ejecutivos, ni en Acuerdos Ministeriales que hayan dictado a favor del estudio criminológico sobre la conducta desviada del adolescente infractor, previo a conocer su estado emocional y ser aplicadas las medidas socio e educativas proporcionales.

Análisis: Comparto la opinión de la mayoría, porque a más de lo señalado por los consultados se observa que no existe norma jurídica expresa a favor del adolescente infractor que le permita practicarse un examen bio-sico-social, para conocer su personalidad delictiva o los motivos que le indujeron cometer dicho delito.

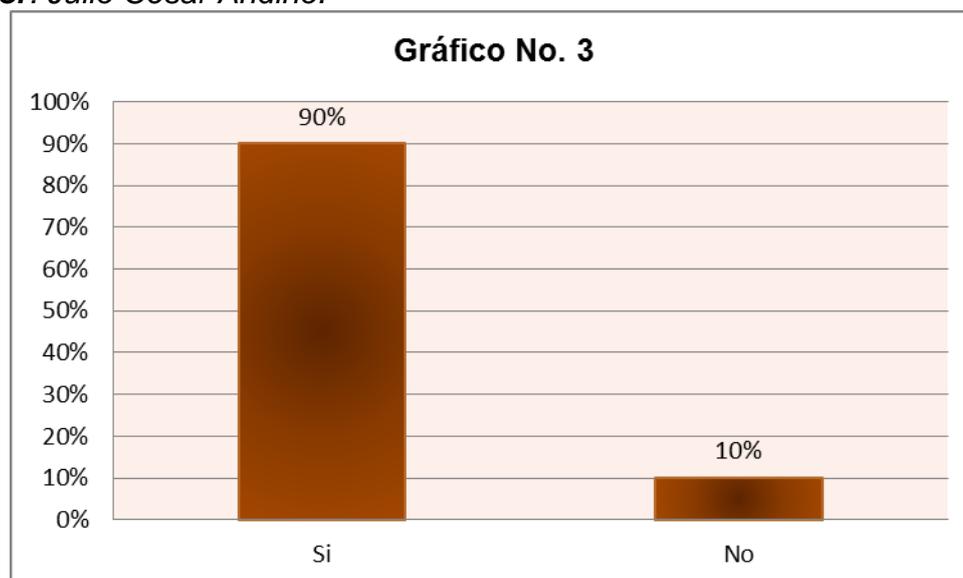
A la Tercera Pregunta: ¿Cree usted que existe vulneración del derecho a la rehabilitación integral del adolescente infractor reincidente, al no habersele practicado un examen criminológico?

Cuadro Nro. 3

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	21	70 %
No	09	30 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja y Zamora.

Autor: Julio César Andino.



Interpretación:

Al respecto veintiún encuestados que representan el 70%, indican que en todo proceso penal y más aún al tratarse de adolescente infractores reincidentes, al no realizarse un estudio criminológico para determinar su

responsabilidad en el proceso penal se estaría limitando rehabilitación integral; en cambio nueve personas que corresponden al 30% señalan que no existe vulneración de derechos del adolescente por que se cumple la norma procesal penal de acuerdo a los plazos establecidos y en ningún momento se vulnera derechos.

Análisis:

Considero que existe vulneración de derechos al momento de que el Juez o Fiscal, la práctica de la diligencia no dispongan la práctica de un examen médico, psicológico y psiquiátrico de la personalidad de la adolescente, los resultados ayudarían al juzgador a tomar una resolución para emitir una sentencia en contra del responsable y durante el cumplimiento de las medidas socio educativas, las autoridades de los Centros de Internamiento de Adolescente Infractores podrían ordenar su tratamiento especializado.

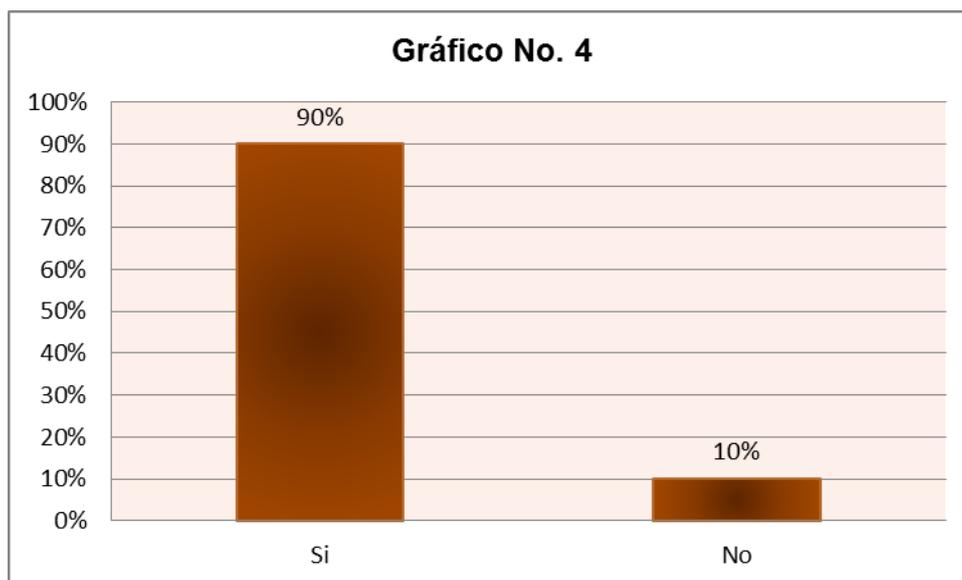
A la Cuarta Pregunta: ¿Considera necesario se practique un adecuado examen bio-sico-social del adolescente infractor antes de la aplicación de medidas socio educativas?

Cuadro Nro. 4

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	27	90 %
No	03	10 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja y Zamora.

Autor: Julio César Andino.



Interpretación:

De los treinta encuestados, veintisiete que corresponden al 90%, indican que es necesario llevar a efecto el estudio criminológico del adolescente infractor en todo proceso penal, más aun en delitos que atentan contra el derecho a la vida de las personas, porque el juzgador debe conocer ampliamente acerca de la personalidad del infractor antes de dictar una resolución o medidas socio educativas. Mientras tres encuestados que equivalen al 10%, señalan que no existe la necesidad de efectuar el estudio criminológico, porque, sería competencia de otras instancias y organismos como Instituto del Niño y la Familia y DINAPEN.

Análisis:

Comparto la opinión de la mayoría al responder la necesidad de practicar durante el proceso penal el estudio criminológico del adolescente infractor, porque se estaría cumpliendo con la disposición Constitucional que

preceptúa la aplicación de medidas socio educativas proporcionales considerando su personalidad.

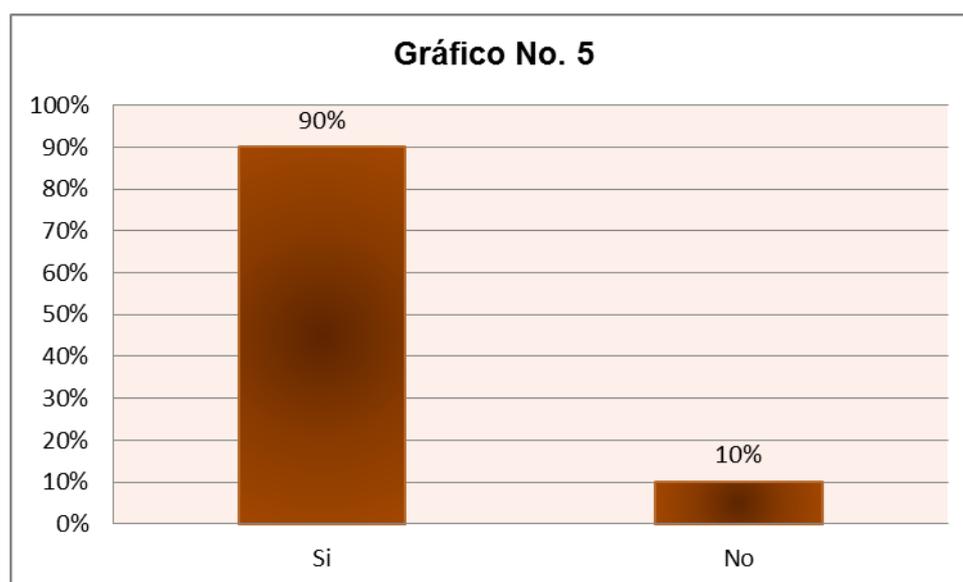
A la Quinta Pregunta: ¿Apoyaría usted, la elaboración de una propuesta jurídica de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, dirigida a garantizar el cumplimiento del examen criminológico del adolescente reincidente?

Cuadro Nro. 5

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	27	90 %
No	03	10 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja y Zamora.

Autor: Julio César Andino.



Interpretación:

En esta pregunta veintisiete encuestados que significan el 90%, apoyan que si se debe determinar en el Código de la Niñez y Adolescencia el estudio criminológico del infractor previo a que el Juez dicte la aplicación de medidas socio educativas proporcionales, conociendo su personalidad. En cambio, tres personas que corresponden al 10%, respondieron que no es necesario reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, porque la norma ya está establecida.

Análisis:

En estas respuestas comparto con la opinión de la mayoría que afirman necesario reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, porque considero que debe existir armonía entre la norma Constitucional y demás normas internas que efectivicen las medidas socio educativas proporcionales, previo conocimiento de la personalidad del infractor.

6.2. RESULTADO DE LAS ENTREVISTAS

Conforme consta en el Proyecto de Tesis presentado y aprobado ante la Autoridad de la Carrera de Derecho, me ha correspondido aplicar cinco entrevistas a un grupo de selecto de Autoridades del Derecho procesal penal de la ciudad de Loja:

A la Primera Pregunta: ¿Considera de importancia el estudio criminológico de la desviación social del adolescente infractor reincidente, previo a la aplicación de medidas socio-educativas?

Respuestas:

Los entrevistados supieron responder que el estudio criminológico de la conducta desviada del adolescente infractor es de gran importancia, porque ayudan a los profesionales del derecho que van aplicar las medidas socio educativas, acojan el informe profesional que va hacer analizado desde su sana crítica, lo cual ayudaría a establecer la personalidad del adolescente infractor; el grado de peligrosidad y determinar su responsabilidad penal.

Comentario:

Comparto con las respuestas de los entrevistados, porque en la actualidad, se está viviendo con nuevas tendencias del derecho procesal penal a que se está enfrentando el procedimiento penal, el Estado como garantista del derecho de las personas debe ajustarse al estudio criminológico del adolescente infractor, previo a garantizar su rehabilitación integral bajo la imposición de medidas socio educativas proporcionales.

A la Segunda Pregunta: ¿Conoce usted, si en el juzgamiento de adolescentes infractores para emitir una resolución en su contra el Fiscal o Juez de la Niñez y Adolescencia, se fundamentan de algún informe criminológico de la conducta desviada del infractor?

Respuestas:

En esta pregunta los entrevistados manifestaron que en ciertos procesos penales de adolescentes infractores que han conocido como homicidio o asesinato no se ha dispuesto como diligencia el estudio criminológico del adolescente infractor para establecer su responsabilidad y capacidad penal durante el proceso; sin embargo, no constan en los procesos penales un estudio criminológico que pueda certificar la conducta desviada del infractor y su tratamiento a seguir.

Comentario:

La opinión de los especialistas del derecho procesal penal de adolescentes infractores es valedera porque claramente no se práctica en los juicios penales el estudio criminológico sobre la personalidad del infractor, que es indispensables para su clasificación de comportamiento y adecuación de la conducta delictiva; previo a establecerse los mecanismos necesarios para la rehabilitación social integral.

A la Tercera Pregunta: ¿Considera pertinente que se debe realizar un estudio criminológico de la conducta desviada del adolescente infractor, previo a conocer su personalidad?

Respuestas:

Los entrevistados consideran que es importante efectuar el estudio criminológico del infractor, porque con esto se estaría conociendo la personalidad del procesado, que será considerada para la imposición de una medida socio educativa proporcional. Los actuales juzgadores deben tener amplio conocimiento de la criminología con la finalidad de tener la certeza con la clase de persona que se está juzgando.

Comentario:

Comparto con la opinión de los entrevistados porque en todo proceso penal se debe garantizar derechos, tanto de la víctima como del adolescente infractor, las partes de un proceso deben ser atendidas por igual por el Juez de la Niñez y Adolescencia, así como por el Fiscal. Por lo tanto, el estudio criminológico de la conducta desviada del adolescente infractor ayudaría al juzgador a tomar una decisión con firmeza para ejecutarla.

A la Cuarta Pregunta: ¿Qué sugerencia daría usted para garantizar que se practique el examen criminológico sobre la conducta desviada del adolescente infractor en los procesos penales?

Respuestas:

Consideran los entrevistados que se debe reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, estableciendo normas que obliguen a las autoridades competentes en su respectiva etapa procesal, disponer se practique un estudio criminológico sobre la conducta desviada del adolescente infractor

con la finalidad de conocer su comportamiento a través del examen de su personalidad.

Comentario:

Comparto las respuestas de los entrevistados porque ayudan a la propuesta de reforma que en mi trabajo investigativo he venido sosteniendo, conforme es el estudio criminológico del adolescente infractor en el proceso penal. Disponiendo la inmediata aplicación de las normas del Código de la Niñez y Adolescencia.

6.3. ESTUDIO DE CASOS.

Caso No. 1

1. Datos Referenciales.

Juicio No. 369-2010.

Juzgado: Segundo de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Loja

Infractor: NN

Infracción: Robo Calificado.

2. Versión del caso:

En la ciudad de Loja el día jueves 12 de agosto del 2010, a las 16h16, mediante copia del parte policial elaborado por el Cbos. de Policía Fredy Iñiguez Guachizaca, se llega a tener conocimiento que se encontraba de servicio en el control Oriente, cuando se le acercó el señor Jimmy Rigoberto Cuenca Jiménez con C.I. 1103927248, de 28 años de edad, de profesión chofer profesional con teléfono 093694164, quien le manifestó que mientras se encontraba realizando una carrera en su taxi con destino Nigh Club "Kamasutra" a la altura de la entrada al antes mencionado prostíbulo había sido asaltado por el señor NN de 16 años de edad, persona a quien se encontraba trasladándolo como pasajero hasta el antes mencionado lugar, poniéndole una arma blanca a la altura de su cuello logrando escaparse y solicitando ayuda razón por la cual se realizó un operativo de búsqueda logrando detenerlo a la altura de la entrada del kamasutra, procediendo a registrarlo encontrando en su poder lo siguiente: un bolso de color rosado

que contenía en su interior un celular Nokia 1100, color plano con código 05205800305221, un celular marca Nokia modelo 1100 código 0537984LO21A4, con su respectivo chip número 895930100028515578, con su respectiva batería, un celular marca Nokia código 0558693 con chip número 895930100017978876, con su respectiva batería, una blusa color morado, un cuaderno cuadriculado color rojo, una plancha para cabello color negro. Así mismo manifiesta que hasta la Prevención de la Policía había llegado la Srta. Cecibel María Vivanco Aguilar con C.I. 1104574015 con telf. 2578668 quien reconoció al menor detenido indicando que minutos antes a eso de las 18h00 había sido asaltada en la intercepción de las calles Av. Pío Jaramillo entre Venezuela y Espíritu Santo por el mismo sujeto que luego fue detenido por cometer el asalto al señor Jimmy Rigoberto Cuenca Jiménez en la vía a Zamora.

En este estado, se convocó a la audiencia oral de formulación de cargos, en la cual a petición del señor Fiscal de Adolescentes Infractores de Loja, se dispuso el internamiento preventivo, de conformidad al Art. 330 del Código de la Niñez y Adolescencia, diligencia en la que el señor Fiscal de Adolescentes Infractores de Loja da inicio a la etapa de Instrucción Fiscal y al haberse evacuado las diligencias tendientes a comprobar la materialidad del hecho investigado y la responsabilidad en el mismo de dicho adolescente, el señor Fiscal de Adolescentes Infractores de Loja, emite su dictamen acusatorio y solicita a su vez se señale día y hora para que tenga lugar la audiencia preliminar, por lo que el Juzgado atendiendo la petición del

mencionado funcionario; Procede convocar a dicha audiencia, la que se llevó a efecto con la presencia del Dr. Alonso Carrión Rojas, Fiscal de Adolescentes Infractores de Loja, el adolescente NN, acompañado de la Dra. Mónica Fierro Montalvo; En esta diligencia la Abogada de la defensa solicita *la remisión a favor de su defendido como fórmula de terminación anticipada del proceso*, solicitud que es apoyada por el señor Fiscal de Adolescentes Infractores de Loja; y, por cuanto ha sido acogida favorablemente por el Juzgado.

El proceso se ha tramitado de acuerdo con la ley, por lo que se declara la validez de todo lo actuado; el cometimiento del delito por el que se juzga el adolescente no ha causado grave alarma social; no se ha impuesto previamente al adolescente una medida socioeducativa o remisión por un delito de igual o mayor gravedad; y, ante la petición de remisión formulada por la Abogada de la defensa y apoyada por el señor Fiscal de Adolescentes Infractores de Loja en la audiencia preliminar; *el expresado adolescente ha manifestado su cometimiento.*

Del dictamen fiscal emitido por el señor Fiscal de Adolescentes Infractores, se establece que se ha realizado una investigación conjuntamente con la *Oficina Técnica de los Juzgados de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Loja sobre la personalidad del adolescente inculcado, concluyéndose que proviene de un hogar desorganizado, con instrucción primaria completa, quien ha estado rodeado por un ambiente familiar inapropiado, sin el cuidado, amor, atención personalizada de su madre siempre ausente, lo que*

ha derivado en una total ausencia de lazos afectivos entre los hermanos que se han quedado solos, el joven tiene una desorganización total de su vida, no tiene aspiraciones ni metas, su responsabilidad tiene vacíos muy difíciles de llenar, no tuvo ningún sentido de responsabilidad de sus actos, convirtiéndose en padre a su catorce años, sin estar formado ni capacitado, la disfunción familiar es la que deriva posteriormente en carencias afectivas, uno de los factores más importantes y que tiene mayor influencia en las conductas transgresoras y delictivas, por lo que se recomienda terapia personal y orientación familiar, la misma que debe estar encaminada a restablecer el contacto afectivo entre los padres y el adolescente, restablecer el respeto mutuo.

3. Resolución:

El Juzgado de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia: RESUELVE: Remitir al adolescente NN, a: 1.- *Orientación y apoyo familiar, durante cuatro meses*, el cuál será impartido por el Centro de Protección de Derechos del INFA, en el horario y en la forma que lo determine dicha Institución, a cuyo efecto se comunicará sobre el particular al mencionado Centro, solicitándoles informen sobre el cumplimiento de la obligación impuesta por parte del adolescente, quienes se encargarán además de realizar el seguimiento respectivo a fin de que el adolescente cumpla las medidas constantes en la presente resolución; 2.- *Servicios a la comunidad durante cuatro meses*, los mismos que los efectuará en la DINAPEN de Loja para el efecto, se comunicará del particular al señor Jefe de dicha Institución, a órdenes de quien efectuará la

medida dispuesta, solicitándole se informe al Juzgado sobre el cumplimiento por parte del adolescente de la obligación impuesta; y, 3.- *Un régimen de libertad asistida, por el cual el adolescente asistirá a entrevistarse con la suscrita Juez durante tres meses, el primer viernes de cada mes, a las diecisiete horas. Dichas medidas son adoptadas por cuanto se ha tomado en consideración que su conducta pueda admitir un mejoramiento a través de las medidas socio educativo impuesto. El adolescente será entregado a un familiar, quien será responsable de que el adolescente cumpla con las medidas impuestas, debiendo el señor Director del Centro Mixto de Adolescentes Infractores de Loja, disponer se realice las investigaciones respectivas a fin de dar con el paradero de su madre u otro pariente, quien se responsabilizará además de que el adolescente reciba el tratamiento neuropsiquiátrico recomendado por el Dr. Miguel Jimbo.*

4. Comentario:

En este caso se observa que el adolescente infractor es sometido a cuatro medidas socio educativas por el lapso de cuatro meses, debiendo recalcar que la última medida es conveniente porque se le recomienda a recibir u tratamiento neuropsiquiátrico en donde van a determinar su estado de salud mental, en caso de padecer alguna enfermedad mental absoluta o relativa; pero, si bien un psiquiatra solo se encarga de esto, siendo necesaria la intervención del psicólogo y trabajador social, quienes deberán examinar al adolescentes sobre su conducta desviada previo a evitar su reincidencia.

Caso No. 2

1. Datos Referenciales

Juicio No. 769-10

Juzgado: Segundo de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Loja

Infractor: NN

Infracción: Robo Calificado

2. Versión del Caso:

En la ciudad de Loja, jueves 27 de enero del 2011, a las 17h12. Mediante copia del parte policial elaborado por el Cbos. De Policía Luis Manuel Figueroa Palacios, se llega a tener conocimiento que se encontraba de servicio en el UPC Estación Norte y por disposición de la CAC-101, se trasladó al lugar y hora antes indicada (cdla. Nueva Granada a la altura del Monumento de los Saraguro, el día 16 de diciembre del 2010, a las 18h30), donde se percató de la presencia de varias personas del sector, quienes le manifestaron que la señorita de nombres Génesis Andrea Gonzaga Ramírez, de 18 años de edad, con C.C 1105079295, domiciliada en la Cdla. Riveras de Jipiro, había sido víctima de asalto y robo por parte de dos individuos, los mismos que se le habían sustraído un celular, además y producto del robo había sido agredida en la boca y en la mano derecha, razón por la cual habían procedido a capturar al adolescente de nombres NN, de 16 años de edad y el ciudadano Luis Eduardo Silva Zumba, de 19 años de edad, entregándolos en calidad de detenidos, por lo que se les procedió a realizar un registro, *manifestándole el menor que el celular lo*

habían botado en un terreno baldío, por lo que se trasladaron inmediatamente, encontrando en dicho terreno un celular marca Nokia de color rojo-negro, IMI, 35271/04/524748/6, con batería serie 0670398382066, reconociéndolo la afectada como de su propiedad, posterior lo trasladaron al menor, al detenido y a la afectada hasta el Hospital Isidro Ayora para que el galeno de turno les extienda los respectivos certificados médicos, quedando el adolescente a cargo del personal de la DINAPEN para que tomen el respectivo procedimiento. En este estado, se convocó a la audiencia oral de formulación de cargos, en la cual a petición del señor Fiscal de Adolescentes Infractores de Loja Dr. Alonso Carrión Rojas, se dispuso el internamiento preventivo del adolescente, de conformidad al Art. 330 del Código de la Niñez y Adolescencia, diligencia en la que dicho Funcionario da inicio a la etapa de Instrucción Fiscal y al haberse evacuado las diligencias tendientes a comprobar la materialidad del hecho investigado y la responsabilidad en el mismo del mencionado adolescente, el señor Fiscal de Adolescentes Infractores de Loja, emite su dictamen acusatorio, solicita a su vez se señale día y hora para que tenga lugar la audiencia preliminar, por lo que el juzgado atendiendo la petición del mencionado Funcionario, procede a convocar a dicha audiencia, la que se llevó a efecto con la presencia del Dr. Alonso Carrión Rojas, Fiscal de Adolescentes Infractores de Loja, el adolescente NN, acompañado de su hermana Verónica Pasaca y de la Dra. Mónica Fierro Montalvo. En esta diligencia la Abogada de la defensa manifiesta que el adolescente en forma libre, voluntaria y espontánea, sin violación a ninguno de sus derechos fundamentales, *pretende someterse a la aplicación*

de un procedimiento abreviado, al tenor de lo establecido en el Art. 369 del Código de Procedimiento Penal, por lo que se solicita se acepte su petición, puesto que no existe impedimento legal que permita la viabilidad de este procedimiento, solicitud que es apoyada por el señor Fiscal de Adolescentes Infractores de Loja y al ser interrogado el adolescente admite el hecho que se le atribuye y consiente en la aplicación de este procedimiento; y, por cuanto ha sido acogida favorablemente por el Juzgado, siendo éste el estado de resolver, para hacerlo, considera: El proceso se ha tramitado de acuerdo con la ley, por lo que se declara la validez de todo lo actuado; El delito cometido es sancionado con una pena máxima de cinco años de prisión; el adolescente ha admitido expresamente el hecho a él atribuido; y, la defensora del inculpado ha acreditado con su firma que el consentimiento del adolescente es libre y voluntario, sin violación a ninguno de sus derechos fundamentales, por lo tanto es procedente y se acepta la aplicación del procedimiento abreviado. En consecuencia, el Juzgado de conformidad a lo prescrito en el Art. 369 del Código de Procedimiento Penal, en concordancia con lo preceptuado en los numerales 3, 6 y 10 del Art. 369 del Código de la Niñez y Adolescencia.

3. Resolución:

El Juzgado Segundo de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Loja, RESUELVE: Declarar al adolescente NN, responsable del cometimiento de la infracción tipificada y sancionada en los Arts. 550 Y 551 del Código Penal, en relación a lo establecido en el Art. 552 numerales 1 y 2 del mismo cuerpo

de leyes, razón por la se le impone las siguientes medidas educativas 1.- *Orientación y apoyo familiar, durante dos meses*, el cual será impartido por el Centro de Protección de Derechos del INFA, en el horario y en la forma que lo determine dicha Institución. Para el efecto se comunicará sobre el particular al mencionado Centro, solicitándoles informen sobre el cumplimiento de la obligación impuesta por parte del adolescente, quienes se encargarán además de realizar el seguimiento respectivo a fin de que el adolescente cumpla las medidas constantes en la presente resolución; 2.- *Internamiento institucional durante cuatro meses*, en el Centro Mixto de Adolescentes Infractores de Loja, a órdenes de este Juzgado, de acuerdo a lo prescrito en el literal c) del No. 3 del Art. 370 del Código de la Niñez y Adolescencia, en relación con lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 369 del mismo Cuerpo de Leyes, debiéndose descontar el tiempo que ha permanecido interno por este proceso; y, 3.- *Un régimen de libertad asistida*, por el cual el adolescente asistirá a entrevistarse con la suscrita Juez *durante dos meses*, el primer día viernes de cada mes, a la diecisiete horas.

4. Comentario:

En el presente caso la medida socio educativa que se dictan son medidas desproporcionadas que no establecen someter al adolescente a un tratamiento psico social, para que sea tratado por especialistas de la medicina, salud mental y emocional; con lo cual con esta terapia se logrará en el infracto un cambio en su personalidad delictual y se vuelva en un ente servicial a la sociedad y se evade su reincidencia.

Caso No. 3.

1. Datos Referenciales

Juicio No. 19 - 2011.

Juzgado: Segundo de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Loja

Infractor: NN

Infracción: Robo

2. Versión del Caso:

En la ciudad de Loja, miércoles 26 de Enero del 2011, a las 16h00. Mediante copia del parte policial elaborado por el Cbo. de Policía Romel Cumbicus Gaona, y remitido por el señor Teniente de Policía Luis Alfonso Saa, Jefe Provincial de la Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes de Loja, se llega a tener conocimiento de lo siguiente. Que se encontraban de servicio como India 11 como conductor el señor Cbos. Hernán Guaitara y por disposición de la C.A.C 101 se trasladaron al lugar y hora antes mencionado indicado (calles Romerillos y Cascarillas, al a 01h30 del día 14 de noviembre del 2010, en donde se percataron que dos sujetos se encontraban forcejeando en el interior de un vehículo marca Toyota Corona plomo, de placas PCD-370, por lo que se acercaron a verificar en ese instante el señor César Augusto Rojas Torres con cédula 1103557144, indicó que el adolescente de nombres NN, de 16 años de edad, con el cual se encontraba forcejeando, le había sacado las seguridades del vehículo y había estado intentando robarse dicho automotor, moviéndolo unos metros con el motor encendido, motivo por el cual procedieron a la aprehensión del

adolescente antes nombrado, procediéndolo a trasladarlo al Hospital Isidro Ayora, donde el galeno de turno le extendió el respectivo certificado médico.

En ese estado, se convocó a la audiencia oral de formulación de cargos, en la cual a petición del señor Fiscal de Adolescentes Infractores de Loja encargado Dr. Rodrigo Orellana, se dispuso las medidas cautelares contempladas en los numerales 3 y 4 del Art. 324 del Código de las Niñez y Adolescencia, diligencia en la que el señor Fiscal de Adolescentes Infractores de Loja dio inicio a la etapa de Instrucción Fiscal y al haberse evacuado las diligencias tendientes a comprobar la materialidad del hecho investigado y la responsabilidad en el mismo de dicho, el señor Fiscal de Adolescentes Infractores de Loja, emite su dictamen acusatorio y solicita a su vez se señale día y hora para que tenga lugar la audiencia preliminar, por lo que el Juzgado atendiendo la petición del mencionado funcionario, procede a convocar a dicha audiencia, la que se llevó efecto con la presencia del Dr. Alfonso Carrión Rojas, Fiscal de adolescentes Infractores de Loja, el adolescente NN, acompañado de su hermano político y de la Dra. Mónica Fierro Montalvo. En esta diligencia la Abogada de la defensa solicita *la remisión a favor de su defendido, como fórmula de terminación anticipada del proceso*, solicitud que es apoyada por el señor Fiscal de Adolescentes Infractores de Loja; y, por cuanto fue acogida favorablemente por el juzgado, siendo éste el estado de resolver, para hacerlo se consideró: El proceso se tramitó de acuerdo a la ley, por lo que se declaró la validez de todo lo actuado. El cometimiento del delito por el que se juzga al adolescente no

causo grave alarma social; no se ha impuesto previamente al adolescente una medida socio-educativa o remisión por un delito igual o de mayor gravedad; y, ante la petición de remisión formulada por la Abogada de la defensa y apoyada por el señor Fiscal de Adolescentes Infractores de Loja en la audiencia preliminar, el expresado adolescente ha manifestado su consentimiento; Del análisis del proceso, se establece que no se ha dado cumplimiento con lo establecido en el Art. 309 del Código de la Niñez y Adolescencia.

3. Resolución:

El Juzgado Segundo de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Loja;

RESUELVE: REMITIR al adolescente NN a: 1.- Orientación y apoyo familiar, durante cuatro meses, el cuál será impartido por el Centro de Protección de Derechos del INFA, en el horario y en la forma que lo determine dicha institución, a cuyo efecto se comunicará sobre el particular al mencionado centro, solicitándoles informen sobre, el cumplimiento de la obligación impuesta por parte del adolescente, quienes se encargarán además de realizar el seguimiento respectivo a fin de que el adolescente cumpla las medidas constantes en la presente resolución; 2.- Servicios a la comunidad durante cuatro meses, los mismos que los efectuará en la DINAPEN de Loja, los días sábados, en el horario y en la forma que dicha institución determine. Para el efecto, se comunicará del particular al señor jefe de dicha institución a órdenes de quien efectuará la medida dispuesta, solicitándole se informe al juzgado sobre el cumplimiento por parte del adolescente de la obligación

impuesta; y, 3.- Un régimen de libertad a entrevistarse con la suscrita Juez durante tres meses, el primer día viernes de cada mes, a las diecisiete horas. Dichas medidas son adoptadas por cuanto se ha tomado en consideración que su conducta puede admitir un mejoramiento a través de las medidas socio-educativas impuestas.

4. Comentario:

En este caso las actuales medidas socio educativas impuestas por los jueces a los adolescentes infractores, no cumplen con su función social de rehabilitar, más bien dan apertura al adolescente para que reincida en otros actos delictivos. El análisis de estos casos no se observa la disposición de una medida socio educativo que vaya dirigida a un tratamiento psico social del interno, si no que le determinan realizar trabajos comunitarios que no contribuyen en su tratamiento de rehabilitación social integral.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos.

Objetivo General:

“Realizar un estudio jurídico, doctrinario y criminológico de la conducta irregular del adolescente; de la legislación ecuatoriana pertinente; de la problemática existente, y de las posibles soluciones al problema planteado”.

El objetivo general fue alcanzado satisfactoriamente, pues sin duda alguna he podido realizar en la revisión de literatura el desarrollo de un marco conceptual, jurídico y doctrinario sobre las temáticas relacionadas con la Criminología, Conducta Desviada, el Adolescente Infractor, la Inimputabilidad del Adolescente Infractor, las Medidas Socio Educativas, Reinserción Social, Rehabilitación del Interno y la Reincidencia; en lo que tiene que ver con el Marco Doctrinario, he prestado atención a los Factores Exogenos y Delincuencia Social Infracciones del Adolescente; Excención de Responsabilidad Penal en Niños; y Responsabilidad del Adolescente Infractor; Reducción Social del Adolescente Infractor, Ejecución de Medidas de Rehabilitación; Organizaciones de Reeducción al Adolescente Infractor o Contraventor. En lo relacionado al Marco Jurídico, he analizado la normativa relacionada a mi tema de tesis que consta en la Constitución de la República del Ecuador; Instrumentos Internacionales, El Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, El Código de la Niñez y la Adolescencia, Código Penal; así mismo he realizado un estudio comparado entre las legislaciones de Código de la Niñez y Adolescencia de Honduras,

Código del Niño, Niña y Adolescente de la República del Perú, Código de la Niñez y Adolescencia de la República de El Salvador; y, Legislación de la República de Paraguay.

Objetivos Específicos:

1. *“Realizar un estudio jurídico, doctrinario y criminológico de la conducta irregular del adolescente”.*

Este primer objetivo específico lo logré verificar con el desarrollo de la parte jurídica del Código de la Niñez y Adolescencia y el estudio de casos en donde demuestro en caso del examen criminológico del infractor, en su totalidad no está normado en el proceso penal ecuatoriano de juzgamiento del adolescente infractor. Además con las temática específica que hacen referencia a la criminología y conducta desviada del adolescente infractor.

2. *“Identificar los derechos que consagra la Constitución de la República del Ecuador, los Tratados Internacionales y las leyes pertinentes”.*

Este segundo objetivo específico lo verifique con el análisis e interpretación de normas jurídicas de la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales y Código de la Niñez y Adolescencia en donde se conoce como derecho primordial el derecho a la vida, integridad física, psicológica y sexual de las personas, derecho a no discriminación, derecho a un debido proceso, proporcionalidad y seguridad jurídica.

3. “Efectuar un estudio analítico de la problemática existente en el procedimiento de juzgamiento al adolescente infractor; de la valoración bío-Sico-social previo a su juzgamiento; y del cumplimiento de las medidas socio-educativas”.

En el marco doctrinario logré demostrar este objetivo al momento de analizar y discutir sobre los Factores Exogenos y Delincuencia Social Infracciones del Adolescente, donde se determina desde un punto de vista bio sico social, para establecer la conducta desviada del adolescente infractor.

Además verifico este objetivo con la aplicación de la primera pregunta donde el 90% de los encuestados respondieron que en todo proceso penal es indispensable que se practique un examen bio-psico-social sobre el adolescente reincidente, con la finalidad de determinar su capacidad de responder ante la justicia penal; particularmente en delitos que atentan contra la vida de las personas, porque aquel adolescente criminal, actúa con una alto grado de peligrosidad que debe ser atendido y comprendido por los profesionales de la salud, y ese informe va a servir al juzgador para que dicte la sentencia con otras medidas cautelares; así mismo la cuarta pregunta de la entrevista donde el 90%, indican que es necesario llevar a efecto el estudio criminológico del adolescente infractor en todo proceso penal, más aun en delitos que atentan contra el derecho a la vida de las personas, porque el juzgador debe conocer ampliamente acerca de la personalidad del infractor antes de dictar una resolución o medidas socio educativas.

4. “Elaborar una propuesta jurídica de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, que permita soluciones al problema planteado”.

Este objetivo lo verifico con el análisis jurídico que realice respecto de las preguntas cinco de la entrevista y encuesta, donde respondieron los consultados que si apoyarían una reforma legal al Código de la Niñez y la Adolescencia, tratándose de realizar un estudio criminológico de la conducta desviada del adolescente infractor para evitar su reincidencia.

7.2. Contrastación de Hipótesis.

La hipótesis propuesta en mi proyecto de tesis es la siguiente:

“La falta de un adecuado examen bio-Sico-social del adolescente infractor antes de su juzgamiento, impide al operador de justicia conocer los motivos de su conducta irregular para su juzgamiento; lo que no permite además que el organismo encargado de su rehabilitación conozca su personalidad y logre su rehabilitación integral y reincorporación al medio social”.

Esta hipótesis he podido contrastar con el desarrollo del marco jurídico de la Constitución de la República y Código de la Niñez y Adolescencia, donde con precisión no constan el estudio criminológico sobre la conducta desviada del adolescente infractor: por otra parte en la investigación de campo, con la aplicación de las preguntas de la encuesta, entrevista, y estudio de casos, se observa que se está vulnerando el derecho a la integridad personal del

adolescente infractor, esto es: la integridad física, psicológica, atentando a los derechos fundamentales del infractor, sin logra conseguir su rehabilitación integral.

Con la aplicación de la segunda pregunta de la entrevista donde manifestaron que en ciertos procesos penales de adolescentes infractores que han cometido un homicidio o asesinato no se ha dispuesto como diligencia el estudio criminológico del adolescente infractor para establecer su responsabilidad y capacidad penal durante el proceso; sin embargo, no constan en los procesos penales un estudio criminológico que pueda certificar la conducta desviada del infractor y su tratamiento a seguir.

En la tercera pregunta de la entrevista consideran que es importante efectuar el estudio criminológico del infractor, porque con esto se estaría conociendo la personalidad del procesado, que será considerada para la imposición de una medida socio educativa proporcional. Los actuales juzgadores deben tener amplio conocimiento de la criminología con la finalidad de tener la certeza con la clase de persona que se está juzgando.

7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta.

El ser humano en su entorno social se relaciona con los demás y tiende a comportarse de acuerdo a las Leyes que rigen en esa Sociedad, sin embargo algunas personas adecuan su comportamiento a los delitos tipificados en las leyes penales; por lo que reciben una sanción por el daño causado, sin considerar el porqué de su comportamiento, tanto el Fiscal

como el Juez de la Familia; Mujer, Niñez y Adolescencia no cuentan con exámenes médicos, ni estudio criminológicos para determinar su responsabilidad y culpabilidad respecto de su comportamiento delictivo y disponer durante la ejecución de la pena tratamientos para su rehabilitación social.

La Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 11, numeral 9, señala: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza esta Constitución. De la misma manera la Constitución en el Artículo 35 reconoce a las niñas, niños y adolescentes como grupo vulnerable y tienen derecho a la atención prioritaria, preferente y especializada. Asimismo el Artículo 44 de la Carta Magna establece que el Estado, la Sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguran el ejercicio pleno de sus derechos. El Art. 45 del expresado cuerpo legal garantiza a las niñas, niños y adolescentes el goce de los derechos comunes al ser humano además de los específicos de su edad.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica, al respeto de su libertad y dignidad, pero en diario vivir es notoria la desprotección a los que están sujetos, parece que la sociedad se encuentra acostumbrada a convivir con este problema, y no le llama la atención observar la presencia de infantes, impúberes y menores de edad en general en las calles delinquiendo o mendigando.

El Artículo 51 numeral 6 de la Constitución reconoce a las personas privadas de la libertad el derecho a recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de los adolescentes. Los adolescentes en la actualidad son noticias de primera plana porque a diario están inmiscuidos en delitos como robos, hurto, y en otros casos hasta de asesinato, denominado comúnmente sicariato, por lo que deben ser reprimidos con medidas socioeducativas que constan en el Artículo 169 del Código de la Niñez y la Adolescencia, que en la práctica no contribuyen a la rehabilitación y al restablecimiento pleno de su personalidad, lo cual lo vuelve más vulnerable para continuar en actos delictivos que a futuro influyen en su desarrollo emocional, volviéndolo peligroso para la sociedad y sujetos a reincidir. El Artículo 357 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que el Juez previo a convocar la audiencia de juzgamiento de un adolescente infractor ordenará el examen bio-sico-social del mismo que deberá practicarse por la Oficina Técnica del lugar, diligencia que en la práctica no se cumple con la diligencia requerida ni con la técnica demandada, situación por la cual el operador de justicia en muchos casos no la considera vinculante en su resolución; igual suerte tienen los adolescentes reincidentes que aparte de que no se les brindó en forma adecuada las medidas socioeducativas dispuestas en el momento procesal oportuno, tampoco se les hace una debida valoración bio-Sico-social para su segundo juzgamiento, lo que genera que sus derechos sean trasgredidos en clara contraposición a lo dispuesto en los artículos 25 y 40.4 de la Convención sobre los Derechos de Niño, 77.13 de la Constitución de la República del Ecuador y 50 del Código de la Niñez y Adolescencia.

A esto se suma la inexistencia de procedimientos idóneos para realizar un seguimiento adecuado a las de las medidas socio-educativas dispuestas por el operador de justicia, que de llevarse a efecto en forma diligente se reduciría el número de adolescentes infractores.

Dentro de la investigación de campo de los resultados de las entrevistas y encuestas me sirvieron para corroborar mi propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia; el estudio de casos me permito analizar las medidas socio educativas que se imponen a los adolescentes infractores, las mismas que no surten efecto de rehabilitación alguno a favor de los adolescentes, siendo necesario un estudio criminológico del adolescente para dictar las medidas socio educativas.

Consecuentemente con lo planteado se hace indispensable que exista un procedimiento especial para juzgar al infractor reincidente, que sin afectar sus derechos se le realice una verdadera valoración psicológica con la intervención de expertos pertenecientes a las Instituciones relacionadas con los menores; y luego en el internamiento se proceda a efectuar un seguimiento de su conducta.

8. CONCLUSIONES

Una vez desarrollados la revisión de literatura compuesta por un marco conceptual, doctrinario, jurídico, así como la tabulación de las encuestas y entrevistas; arribo a las siguientes conclusiones:

- ❖ La Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la igualdad de todas las personas, el derecho a un debido proceso, el derecho a la seguridad jurídica, que deben ser aplicados por todas las personas, cualquiera sea su condición.
- ❖ La Constitución de la República en el Artículo 77 numeral 11 establece que la jueza o juez aplicara de forma prioritaria sanciones o medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad contempladas en la ley. Las sanciones se aplicaran de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada.
- ❖ La criminología es la ciencia integral que se ocupa del delito y del delincuente en su aspecto biológico-social, investiga las causas de la delincuencia y propone los medios adecuados para combatirla.
- ❖ La personalidad, es la actitud de las personas para ser sujetos de derecho. Conjunto de particularidades y condiciones individuales que distinguen a una persona del resto, es decir, es un conjunto de caracteres que hacen a una persona única y singular.

- ❖ La evaluación de la personalidad del adolescente infractor, es de gran valor en el proceso penal, porque determina la peligrosidad del infractor frente a la sociedad y dirige la acción del Juez para imponer la medida socio educativa proporcional.
- ❖ En el caso de los adolescentes infractores se evidencia que, según el artículo 307 del Código de la Niñez y Adolescencia, estarán sujetos a medidas socioeducativas que la cumplirán en los centros de internamiento que no son los adecuados para que se cumpla con esa disposición.
- ❖ El Artículo 357 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que el Juez previo a convocar la audiencia de juzgamiento de un adolescente infractor ordenará el examen bio-sico-social del mismo que deberá practicarse por la Oficina Técnica del lugar.
- ❖ La diligencia del examen bio sico social del adolescente previo conocer su conducta desviada, en la práctica no se cumple con la diligencia requerida, situación por la cual el operador de justicia en muchos casos no la considera vinculante en su resolución.
- ❖ Los Directores de los Centros de Internamiento manifiestan que los adolescentes infractores son el resultado de una Sociedad que maltrata, en donde concurren factores como el extendió consumo de drogas, una cultura que exagera la sexualidad, la crisis de la familia; y una educación no sustentada en valores.

- ❖ La investigación de campo, como la entrevista y encuesta afloran resultados satisfactorios a mi propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia encaminada a rehabilitar psicológica y mentalmente al adolescente.
- ❖ Del estudio de casos demuestro que las medidas socio educativas vigentes en el Código de la Niñez y Adolescencia no son proporcionales con los delitos que cometen los adolescentes, además no existen medidas de rehabilitación psico social del adolescente infractor.
- ❖ Existen vacíos legales en el Código de la Niñez y Adolescencia, que no garantizan una rehabilitación psicológica social a los adolescentes infractores.

9. RECOMENDACIONES

Una vez expuestas las conclusiones pertinentes sobre mi trabajo de tesis, me corresponde poner a consideración las siguientes conclusiones:

- ❖ Se recomienda al Consejo de la Judicatura organicen talleres de capacitación para los profesionales del derechos relacionados a la criminología y su importancia en el proceso penal ecuatoriano.
- ❖ Es necesario incorporar en los Centros de Internamiento para Adolescentes Infractores un equipo técnico de profesionales en psicología, egresados de las universidades, para que realicen su año de pasantías en estos lugares y apoyen a los adolescentes en su rehabilitación, y en un seguimiento.
- ❖ Se recomienda a todos los estudiantes y profesionales de la Carrera del Derecho, para que en cada una de sus aulas y vida profesional amplíen este tema sobre la importancia de la aplicación de estudio criminológico de la conducta desviada del adolescente infractor previo a la aplicación de las medidas socio-educativas.
- ❖ Se debe establecer una coordinación directa entre el Ministerio de Justicia y el Ministerio del Interior, a fin de diseñar acciones que impidan que la Policía traslade a los adolescentes a los Centros de Internamiento sin una orden judicial.

- ❖ Que el actual gobierno dicte políticas criminales que puedan concretarse para la aplicación correcta del estudio criminológico del infractor para determinar su personalidad y grado de peligrosidad.
- ❖ En cuanto a la educación se propone firmar convenios con escuelas, colegios, universidades y centros de capacitación, que les brinden una adecuada educación, para cuando recuperen su libertad puedan reinserirse a la Sociedad y de esta manera conseguir un trabajo de acuerdo a sus conocimientos.
- ❖ Recomiendo a la Asamblea Nacional reformar la normativa procesal penal en la aplicación del estudio criminológico de la conducta desviada del adolescente infractor.
- ❖ A la Asamblea Nacional, que para garantizar de una mejor manera los derechos del procesado, y que éste pueda rehabilitarse perfectamente, es indispensable que exista una norma jurídica que permita realizar obligatoriamente la evaluación de la personalidad del adolescente infractor, para que al momento de juzgar al infractor se considere el estudio criminológico.
- ❖ A la Universidad Nacional de Loja, especialmente al Área Jurídica, Carrera de Derecho, a sus directivos que en el sílabo incluyan asignaturas relacionadas con la criminología, psicología, psiquiatría, en cuanto a la personalidad del adolescente infractor, que como estudiantes de Derecho vamos a necesitar en el ejercicio de nuestra profesión.

- ❖ Sugiero a los Asambleístas incorporar en la brevedad posible la reforma que propongo al Código de la Niñez y Adolescencia.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que: La Constitución de la República en su artículo 11 numeral nueve, consagra como el más alto deber del Estado el respetar y hacer respetar los derechos humanos.

Que: El Estado garantiza una seguridad jurídica para todos los habitantes en todos los procesos judiciales.

Que: El artículo 77 numeral 11 de la Constitución de la República garantiza el estudio de la personalidad del infractor, previo establece las sanciones sustitutivas.

Que: El artículo 307 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que los adolescentes infractores, estarán sujetos a medidas socio educativas que la cumplirán en los centros de internamiento que no son los adecuados para que se cumpla con esa disposición.

Que: El artículo 357 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que el Juez previo a convocar la audiencia de juzgamiento de un adolescente infractor ordenará el examen bio-sico-social del mismo que deberá practicarse por la Oficina Técnica del lugar.

Que: Existe insuficiencia normativa del Código de la Niñez y la Adolescencia, al no rehabilitar psico socialmente a los adolescentes

infractores internos, lo cual los vuelve, personas peligrosas al ser puestos en libertad.

Que: Es necesario realizar una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, en lo referente a garantizar los derechos del adolescente infractor, permitiendo someterse al estudio criminológico de la conducta desviada.

En ejercicio de las atribuciones que le otorga la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 120, numeral 6, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Art. 1. En el Art. 357, agréguese un inciso que dirá:

“El Juez para continuar con la audiencia exigirá la presentación de examen criminológico sobre la conducta irregular del adolescente infractor, que será explicada en la audiencia por el profesional o profesionales de la salud que elaboren el informe.

En caso de no contar con el examen, el Juez inmediatamente ordenara su traslado a las dependencias de salud y designará a profesionales para que practiquen el examen criminológico con la presencia del abogado del adolescente infractor.

La evaluación del examen criminológico deberá ser apreciada por el Juez previo a dictar las medidas socio educativas que serán de acuerdo a los resultados de examen y pruebas aportadas en la audiencia oral”.

Artículo Único.- Quedan derogadas las demás disposiciones que se opongan a esta reforma.

Disposición Final: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Provincia de Pichincha, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los 30 días del mes de Septiembre dos mil trece.

f) Presidente de la Asamblea Nacional.

f) Secretario General.

10. BIBLIOGRAFIA

- ❖ AGUIRRE, Valarezo María del Rosario. “Responsabilidad del Adolescente Infractor o Contraventor”. Editorial Jurídica. Manabí–Ecuador. 2003.
- ❖ BENÍTEZ, Lissa; PLATÓN, Laura; ZORRILLA, Ruth. Situación de los Adolescentes Privados de Libertad en Paraguay. *En publicación: Reinserción Social de Adolescentes Infractores*. 2004.
- ❖ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta. Tomo II. 28ª. Edición. 2003. Buenos Aires – Argentina.
- ❖ ROXIN, Claus, citado por. ZAMBRANO Pasquel, Alfonso. Política Criminal, Culpabilidad.
- ❖ CÓDIGO CIVIL, Editorial. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador, 2008.
- ❖ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador. 2008.
- ❖ CODIGO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2011.
- ❖ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2010.
- ❖ CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.
- ❖ CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito –Ecuador. 2009.

- ❖ CÓDIGO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones.- Quito Ecuador. 2010.
- ❖ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. Leyes de Honduras Derecho del Bienestar Familiar Parte V. 28-12-2009.
- ❖ CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. 2010.
- ❖ CHILD Dennis. “Psicología para los Adolescentes”. Primera Edición. Madrid- España.
- ❖ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Publicación de las Naciones Unidas, EE.UU, 1969.
- ❖ DUARTE, José. Psiquiatra del Penal García Moreno. Entrevista a Pedro Alfonso López “Monstruo de los Andes”. Quito Ecuador. 2003.
- ❖ ESPINOZA, Galo. Enciclopedia Jurídica. Editado por Instituto de Informática Legal. Volumen II. Quito-Ecuador. 1986.
- ❖ <http://www.brainscornerdigital.es/revista/archivos-antiguos/la-adolescencia-crisis-de-identidad/>
- ❖ LABATUT, Glenda Gustavo.- Derecho Penal.- Tomo I.- Editorial Jurídica Chile.
- ❖ MARSHALL, Clinard. “Anomia y Conducta Desviada”. Editorial. Paidós Buenos Aires. Argentina.
- ❖ OSSORIO, Manuel, DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES, Editorial Heliasta, 1989, Buenos Aires-Argentina.

- ❖ SAMPERTEGUI Walter, AVEIGA SOLEDISPA, Daysi, NORMAS DE PROTECCION PARA LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE MENORES EN EL ECUADOR, Editorial Imprenta Lidia JMY, Edición Primera, 1995, Guayaquil- Ecuador.
- ❖ www.oas.org. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Portal de Desarrollo Sostenible Jurídico. El Salvador. 27-oct. 2008. Salvador.
- ❖ ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso. “Derecho Penal - Parte General”. ARA Editores. Tercera Edición. Biblioteca Nacional. Impreso en Lima – Perú. 2006.
- ❖ ZAFFARONI. Eugenio Raúl. “Manuel de derecho Penal”. Primera Edición. Buenos Aires Argentina. 2009.

11. ANEXOS



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
AREA JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO**

Distinguido Profesional:

Le solicito de la manera más comedida se digne contestar el presente cuestionario, ya que de su valiosa opinión me permitirá obtener importante información sobre la tesis titulada: **“La valoración criminológica de la conducta desviada del adolescente reincidente, previo a su juzgamiento”**, cuyos resultados favorecerán al presente trabajo.

ENCUESTA

1. ¿Considera usted necesario el estudio criminológico de la conducta desviada del adolescente reincidente, previo a ser juzgado?

2. ¿Conoce usted, si se han dictado políticas criminales para conocer el comportamiento de la conducta desviada del adolescente infractor que atentan contra los bienes jurídicos ajenos?

3. ¿Cree usted que existe vulneración del derecho a la rehabilitación integral del adolescente infractor reincidente, al no habersele practicado un examen criminológico?

4. ¿Considera necesario se practique un adecuado examen bio-sico-social del adolescente infractor antes de la aplicación de medidas socio educativas?

5. ¿Apoyaría usted, la elaboración de una propuesta jurídica de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, dirigida a garantizar el cumplimiento del examen criminológico del adolescente reincidente?



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
AREA JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

Distinguido Profesional:

Le solicito de la manera más comedida se digne contestar el presente cuestionario, ya que de su valiosa opinión me permitirá obtener importante información sobre la tesis titulada: **“La valoración criminológica de la conducta desviada del adolescente reincidente, previo a su juzgamiento”**, cuyos resultados favorecerán al presente trabajo.

ENTREVISTA

1. ¿Considera de importancia el estudio criminológico de la desviación social del adolescente infractor reincidente, previo a la aplicación de medidas socio-educativas?

2. ¿Conoce usted, si en el juzgamiento de adolescentes infractores para emitir una resolución en su contra el Fiscal o Juez de la Niñez y Adolescencia, se fundamentan de algún informe criminológico de la conducta desviada del infractor?

3. ¿Considera pertinente que se debe realizar un estudio criminológico de la conducta desviada del adolescente infractor, previo a conocer su personalidad?

4. ¿Qué sugerencia daría usted para garantizar que se practique el examen criminológico sobre la conducta desviada del adolescente infractor en los procesos penales?

ÍNDICE

CONTENIDOS	PÁG
- PORTADA	i
- CERTIFICACIÓN	ii
- AUTORÍA	iii
- CARTA DE AUTORIZACIÓN	iv
- DEDICATORIA	v
- AGRADECIMIENTO	vi
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA	10
5. MATERIALES Y MÉTODOS	103
6. RESULTADOS	107
7. DISCUSIÓN	133
8. CONCLUSIONES	141
9. RECOMENDACIONES	144
10. BIBLIOGRAFÍA	150
11. ANEXOS	153